

**ACTA NÚMERO VEINTIDÓS DEL LIBRO DOS – DOS MIL DIECIOCHO:** En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas del dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Lic. Danilo Alexander Recinos Barrientos, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; el Director Adjunto: Lic. Luis Alberto García Guirola, y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez; incorporándose a la sesión los Directores Adjuntos: la Licda. Karime Elías Ábrego y Lic. Roberto Moreno Henríquez. Faltaron con excusa legal los Directores Adjuntos: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo y el Lic. Roberto Díaz Aguilar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

---

---

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

---

---

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Unidad Financiera Institucional, 4.2) Unidad Jurídica, 4.3) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.4) Dirección Técnica, 4.5) Unidad de Secretaría.

---

---

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

---

---

4) Solicitudes.

4.1) Unidad Financiera Institucional.

4.1.1) La Gerente Financiera Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, el informe del costo promedio de producción del metro cúbico de agua al cierre del ejercicio 2017.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo ejecutivo número 867 de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en el diario oficial número 199, tomo 385, de fecha 26 de octubre de 2009, el Ministerio de Economía aprobó las tarifas de acueductos, alcantarillados y otros que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), mismo que fue reformado por los acuerdos ejecutivos en el ramo de economía siguientes: PRIMERA REFORMA: Acuerdo No. 1022 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en el diario oficial número 239, tomo 385, de fecha 21 de diciembre de 2009; SEGUNDA REFORMA: Acuerdo No. 197 de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en el diario oficial número 38, tomo 386, de fecha 24 de febrero de 2010; c) TERCERA REFORMA: Acuerdo

No. 532 de fecha 01 de junio de 2011, publicado en el diario oficial número 106, tomo 391, de fecha 8 de junio de 2011; CUARTA REFORMA: Acuerdo No. 934 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en el diario oficial número 214, tomo 397, de fecha 15 de noviembre de 2012; QUINTA REFORMA: Acuerdo No. 856 de fecha 12 de septiembre de 2013, publicado en el diario oficial número 176, tomo 400, de fecha 24 de septiembre de 2013; SEXTA REFORMA: Acuerdo No. 1279 de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado ese mismo día en el diario oficial número 165, tomo 408; y SEPTIMA REFORMA: Acuerdo No. 1356 de fecha 6 de octubre de 2017, publicado en el diario oficial número 187, tomo 417, de fecha 9 de octubre de 2017.

- II. Que mediante Decreto Legislativo número 125, de fecha 6 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial número 169, Tomo 396, de fecha 12 de septiembre de 2012, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador decretó las Disposiciones Especiales para el establecimiento y Cobro del Servicio de Agua Potable que la ANDA brinda a las Alcaldías Municipales, lo que generó la necesidad de formular las adecuaciones pertinentes, según se establece en la última reforma del acuerdo tarifario relacionado en el romano I de estos considerandos, el cual además establece que la Junta de Gobierno fijará la tarifa preferencial para cualquier tipo de dependencia municipal, donde la ANDA preste el servicio de agua potable, y será de acuerdo a un informe técnico en el que se establezcan los costos de producción del servicio de agua potable para las municipalidades, el cual deberá ser rendido por una Comisión Especial nombrada al efecto por el Presidente de la Institución.
- III. Que el artículo 3 literal "p" de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que dichas tarifas deberán ser determinadas con un criterio de empresa autofinanciable, suficientes para cubrir y proveer con un margen de seguridad los gastos hechos por la Institución en la operación, mantenimiento, administración, mejoras, desarrollo y expansión de sus instalaciones y propiedades.
- IV. Que mediante acuerdo de Presidencia número 26-A de fecha 25 de junio de 2018, el señor Presidente de la Institución nombró a los integrantes de la Comisión Especial para establecer los costos de producción del servicio de agua potable para las municipalidades, la cual quedó conformada por: Ingeniero Manuel Ángel Serrano Guzmán, Director Ejecutivo; Ingeniero José Osmin Domínguez Meléndez, Gerente Comercial y la Licenciada Ana Gloria Munguía, Gerente Financiera Institucional, quien coordina dicha comisión.
- V. Que en atención a lo anterior, la referida Comisión Especial, rindió el respectivo informe, el cual fue conocido por la Junta de Gobierno, según consta en el acuerdo número 4.14.1, tomado en la Sesión Ordinaria número 14, libro 2, celebrada el día 28 de junio de 2018; Sin embargo, en esa oportunidad, la Junta de Gobierno se abstuvo de emitir pronunciamiento e instruyó a la Comisión Especial que revisaran el informe, debiéndose tomar como base los costos reales, así como, cerciorarse que dicho costo no afectare la facturación de los usuarios. Por lo que la Comisión Especial, tomando en cuenta las recomendaciones de la Junta de Gobierno, rinde el referido informe, en los términos siguientes:  
"Para establecer en forma anual el costo promedio de producción del metro

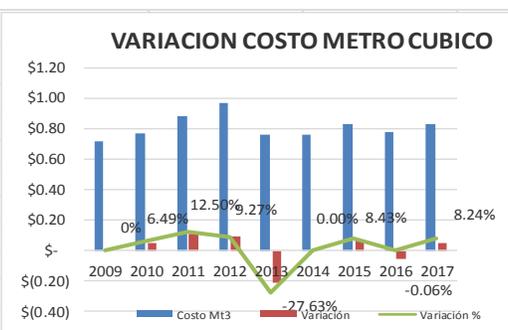
cúbico de agua, ha tomado datos del Estado de Rendimiento Económico auditado al cierre del ejercicio 2017, por la firma auditora Murcia & Murcia, S.A. de C.V., así como los metros cúbicos facturados, estableciendo que dicho costo es de \$0.83, lo cual ha sido validado por la Dirección Técnica. Es importante mencionar, que para el cálculo se han tomado los costos totales operativos directos e indirectos que incluye los administrativos, financieros, de distribución y depreciación para ser consistentes con los resultados al final de cada ejercicio y con la estructuración del pliego tarifario que establece otorgar subsidio a la población hasta consumos de 40 mt<sup>3</sup>".

El cálculo efectuado se muestra a continuación:

CALCULO DEL COSTO DEL METRO CUBICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	
Valor Facturación	\$ 146032,101.68
Metros Cúbicos Facturados	207703,565.00
<b>COSTOS DE PRODUCCION DIRECTOS</b>	
<b>MATERIALES Y ENERGIA ELECTRICA</b>	
Productos Químicos	\$ 38356,039.72
Energía Eléctrica	\$ 4416,498.97
REMUNERACIONES (personal Regiones, Hidrogeología y Pozos y Electromecánica)	\$ 33939,540.75
<b>TOTAL COSTOS DE PRODUCCION DIRECTOS</b>	<b>\$ 77543,464.00</b>
<b>COSTOS DE PRODUCCION INDIRECTOS</b>	
REMUNERACIONES (personal administrativo, financiero, comercial, Dirección Técnica y Subdirección de Ingeniería)	\$ 21844,133.19
<b>COSTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>\$ 10732,817.84</b>
<b>COSTOS DE DISTRIBUCIÓN</b>	<b>\$ 9437,799.81</b>
<b>COSTOS FINANCIEROS</b>	<b>\$ 34320,892.52</b>
<b>DEPRECIACION</b>	<b>\$ 18027,014.80</b>
<b>TOTAL COSTOS DE PRODUCCION INDIRECTOS</b>	<b>\$ 94362,658.16</b>
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS</b>	<b>\$ 171906,122.16</b>
<b>RESULTADO (MONTO FACTURADO MENOS TOTAL DE COSTOS)</b>	<b>\$ (25874,020.48)</b>
<b>COSTO PROMEDIO DE PRODUCCION DIRECTOS (Total costos directos/Mt3 facturados)</b>	<b>\$ 0.37</b>
<b>COSTO PROMEDIO DE PRODUCCION TOTAL (Total costos directos e indirectos/Mt3 facturados)</b>	<b>\$ 0.83</b>

La variación del costo desde 2009, refleja incrementos originados principalmente en 2011 y 2012 por el incremento del costo de la energía eléctrica que durante esos años se obtuvo a precios del mercado energético. En el 2015 el incremento estuvo condicionado por aumento de costos y en el 2017 por la disminución de los montos facturados, ya que con respecto al 2016, el valor facturado disminuyo en \$11.6 millones. La variación del costo promedio de producción del metro cúbico de agua se presenta a continuación:

Variacion del Costo Promedio del Mt3			
Años	Costo Mt3	Variación	Variación %
2009	\$ 0.72	\$ -	0%
2010	\$ 0.77	\$ 0.05	6.49%
2011	\$ 0.88	\$ 0.11	12.50%
2012	\$ 0.97	\$ 0.09	9.27%
2013	\$ 0.76	\$ (0.21)	-27.63%
2014	\$ 0.76	\$ -	0.00%
2015	\$ 0.83	\$ 0.07	8.43%
2016	\$ 0.78	\$ (0.05)	-0.06%
2017	\$ 0.83	\$ 0.05	8.24%



El costo establecido en el presente informe, se aplicará a la facturación del período comprendido de agosto de 2018 a junio de 2019.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe presentado por la Comisión Especial nombrada para determinar el costo promedio de producción del metro cúbico de agua, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes del presente acuerdo.

2. Establecer como costo de producción por metro cúbico de Agua Potable el valor de \$0.83, para aplicación en el sistema de facturación hasta el 30 de junio de 2019.

---

Se hace constar que en este momento se incorporan a la sesión la Licenciada Karime Elías Ábrego, Directora Adjunta por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y el Licenciado Roberto Moreno Henríquez, Director Adjunto por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores; por lo que a partir del siguiente punto participan en la reunión.

---

4.1.2) La Gerente Financiera Institucional, como Coordinadora del Comité Técnico de Formulación del Presupuesto 2019, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al Ejercicio 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 30 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), establece que la institución estará sujeta a un Presupuesto Especial.
- II. Que para la formulación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al Ejercicio 2019, la Junta de Gobierno conformó un Comité Técnico, mediante Acuerdo número 5.1.1, tomado en la Sesión Ordinaria número 18, Libro 2, celebrada el 19 de julio de 2018, el cual tendría la función de revisar y definir el Techo Presupuestario Institucional, partiendo de la proyección de ingresos que estableciera la Gerencia Comercial; Así como, establecer los Techos Presupuestarios para las diferentes Dependencias de la ANDA, una vez se haya cubierto el Rubro de Remuneraciones, destinando el remanente que resulte para cubrir los Rubros de Bienes y Servicios, Gastos Financieros y Otros, Transferencias Corrientes y de Capital e Inversión en Activos Fijos, tomando en cuenta las prioridades para el próximo año y pudiendo hacer recortes a los montos solicitados por las Dependencias que sobrepasen el Techo que se les asigne.
- III. Que las cifras de ingresos y gastos definitivas revisadas y validadas por el referido Comité, ascienden a la cantidad de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$223,357,220.00), compuesto por las siguientes fuentes de financiamiento: Recursos Propios por el valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$189,650,000.00); Préstamos Externos (NATIXIS y BCIE) por el valor de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,458,690.00); Fondo General por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,598,630.00) y Donación AECID (CONVENIO SLV-056-B) por el valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$649,900.00).
- IV. Que es oportuno mencionar, que las consideraciones tomadas en cuenta para presupuestar las cifras de ingresos y gastos detalladas en la presentación expuesta, se han hecho tomando como base el techo del presupuesto

vigente más las necesidades ineludibles que deben ser presupuestadas para el próximo ejercicio fiscal, las cuales se detallan en los documentos anexos a esta solicitud.

- V. Que la base legal para solicitar la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos 2019, la brinda el artículo 31 de la Ley de Creación de ANDA, que establece que corresponde a la Junta de Gobierno, la aprobación del Proyecto en mención, previa remisión al Ministerio de Hacienda.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al Ejercicio 2019, por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$223,357,220.00), compuesto por las siguientes fuentes de financiamiento: Recursos Propios por el valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$189,650,000.00); Préstamos Externos (NATIXIS y BCIE) por el valor de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,458,690.00); Fondo General por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,598,630.00) y Donación AECID (CONVENIO SLV-056-B) por el valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$649,900.00), el cual queda anexo a los antecedentes de la presente Acta.
2. Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que remita a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, el Proyecto de Presupuesto en mención.
3. Delegar a la Gerente Financiera Institucional, para que le dé seguimiento en la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, hasta su aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

---

---

#### 4.2) Unidad Jurídica.

4.2.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el proceso administrativo sancionatorio de caducidad de contrato, seguido en contra de la Sociedad SUEZ INTERNATIONAL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, que se abrevia SUEZ INTERNATIONAL S.A.S., por el supuesto cumplimiento tardío de sus obligaciones contractuales, consistente en haber presentado de manera extemporánea la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Inversión de Anticipo y los seguros obligatorios en el plazo que establece el Contrato de Obra No. 11/2018, derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de caducidad de contrato,

seguido en contra de la Sociedad SUEZ INTERNATIONAL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, que se abrevia SUEZ INTERNATIONAL S.A.S., por el supuesto cumplimiento tardío de sus obligaciones contractuales, consistente en haber presentado de manera extemporánea la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Inversión de Anticipo y los seguros obligatorios en el plazo que establece el Contrato de Obra No. 11/2018, derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", financiado mediante el Convenio de Préstamo No. C34 OA1, suscrito el 22 de junio de 2016, entre NATIXIS, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la República Francesa, y el Ministerio de Hacienda de El Salvador actuando en nombre y por cuenta de la República de El Salvador, por un monto máximo de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE EUROS (EUR 53,000,000,00); y, tiene por objeto determinar si el supuesto incumplimiento se debió a causas atribuibles al contratista o no; y lo hace en los términos siguientes:

- a) El día 7 de diciembre de 2015, se firmó el Protocolo Financiero entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de El Salvador, y posteriormente el 22 de junio de 2016 se suscribió el Convenio de Préstamo No. C34 OA1 entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de la República Francesa, actuando en nombre y cuenta de ambos gobiernos el Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador por una parte y el banco de inversión francés NATIXIS, convenio que fue publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 413, de fecha 12 de diciembre de 2016.
- b) Mediante acuerdo número 5.1, tomado en la sesión ordinaria número 41, celebrada el 14 de septiembre de 2017, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017 denominada "REHABILITACIÓN DE LA OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR"; proceso que fue adjudicado a la Sociedad SUEZ INTERNATIONAL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, que se abrevia SUEZ INTERNATIONAL S.A.S., según consta en el acuerdo número 4.1, tomado en sesión ordinaria número 7, celebrada el 25 de enero de 2018.
- c) El día 8 de febrero de 2018, se suscribió el Contrato de Obra No. 11/2018, derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", con la Sociedad SUEZ INTERNATIONAL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, que se abrevia SUEZ INTERNATIONAL S.A.S., hasta por la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (€52,991,955.84), equivalentes a SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y



- d) Que el día 30 de abril de 2018, la ANDA devolvió a Suez International las Garantías, mediante carta con Ref. 13.109.2018, suscrita por Xenia Lisette Gaitán de Hernández, en su calidad de Gerente de la UACI, se adjunta copia de dicha carta como "Anexo III".
- e) El día 4 de junio de 2018, se presentó a la ANDA las Garantías conforme a las modificaciones solicitadas por Natixis y el Certificado de Cobertura-Seguro contra todo riesgo de construcción y montaje, se adjunta como "Anexo IV", copia de la referida comunicación.
- f) Suez International, actuando con la debida diligencia, y con la finalidad de cumplir sus obligaciones contractuales, en tiempo y forma, inició gestiones con diversos bancos europeos que contaran con corresponsales en El Salvador, con el objetivo que las Garantías fueran presentadas a ANDA, conforme los términos establecidos en el Contrato. Se contactaron a los BANCOS BBVA, SANTANDER, CREDIT AGRICOLE CORPORATE AND INVESTMENT, logrando iniciar una relación con BANCO SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante "BANCO SCOTIABANK", siendo que con dicha institución financiera se tramitó la garantía de mantenimiento de oferta, que fue presentada en el proceso de licitación. Se adjunta como "Anexo V" copia simple de cadena de correos entre ejecutivos de Suez International y representantes del BANCO SCOTIABANK con relación al otorgamiento de las Garantías. Inmediatamente después de resultar adjudicada mi mandante, inició las gestiones formales para la emisión de las Garantías, ambas partes se encontraban realizando las actuaciones necesarias para la emisión de las fianzas en tiempo y legal forma. Sin embargo, pese al conocimiento previo del BANCO SCOTIABANK del monto de las Garantías requeridas, Suez International fue notificada el día 21 de febrero de 2018, por parte del BANCO SCOTIABANK que no podían emitir las Garantías debido a que excederían su límite del cupo de fianzas, no obstante el BANCO SCOTIABANK es una institución financiera con respaldo canadiense, no estuvo en la condición financiera de responder a las gestiones para la emisión de las Garantías. Se adjunta como "Anexo VI" Declaración Jurada suscrita por Arnaud Saunier, quien desempeña el cargo de Director Financiero para la región América Central, Caribe y Colombia de mi mandante en la cual acredita la relación de hechos antes expuesta, en vista de la negativa de BANCO SCOTIABANK de emitir una carta haciendo constar su imposibilidad para la emisión de las Garantías. Asimismo, se adjunta como "Anexo VI" carta suscrita por Alexandre Baguet, en su calidad de Financiero Comercial y Gilles Momal, en su calidad de Director-Sureste de Asia y Director- Latinoamérica, ambos de la institución Natixis, en la cual hacen constar que Suez International le solicitó trabajar en la emisión de las Garantías pero que a pesar de la evolución positiva de estas gestiones el banco local (BANCO SCOTIABANK) les informó que no estaba en condiciones de emitir localmente las Garantías.
- g) Asimismo, respecto a la Póliza de Seguro, ésta se negoció con ASSA Compañía de Seguros, S.A en adelante ASSA; de manera global, en



Contencioso Administrativo, en la que resalta que es indispensable que el sujeto haya obrado dolosa o cuando menos culposamente, es decir, que la transgresión a la norma haya sido querida o se deba a imprudencia o negligencia del sujeto. Que en ningún momento Suez International obró de mala fe y tampoco existió un nexo de culpabilidad entre Suez International y el retraso en el plazo de entrega de fianzas antes relacionadas; que en materia administrativa sancionatoria es aplicable el principio NULLA POENA SINE CULPA, lo que excluye cualquier forma de responsabilidad objetiva, pues el dolo o la culpa constituyen un elemento básico de la infracción. Que en este sentido, no basta analizar un mero incumplimiento de las obligaciones del contratista, prescindiendo en todo sentido del factor de imputación de responsabilidad, como es la existencia de dolo o culpa en la actuación del contratista, pues ello implicaría sancionar al administrado bajo un sistema de "responsabilidad objetiva", y que en el presente caso Suez International jamás ha tenido la intención de entregar la garantía y la póliza de seguro de manera tardía, así como tampoco ha obrado de manera negligente, que el retraso en la entrega de las garantías obedece a causas no imputables a Suez International, ya que en todo momento actuó diligentemente y el incumplimiento por entrega extemporánea fue obra de un caso fortuito generado por un acto de un tercero y en ningún momento existió dolo o culpa por parte de dicha sociedad.

- iv. Que se debe analizar si efectivamente existe una culpabilidad debiendo tomar en cuenta los aspectos siguientes: (i) En primer lugar la emisión de las garantías estaba sujeta a ciertas particularidades que dificultan el efectivo cumplimiento - no imputables a Suez International-, tales como: (a) Conforme a lo estipulado en el Contrato, dichas garantías deben ser emitidas a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero del El Salvador, lo cual dificultó las negociaciones desde Francia; (b) Las garantías tenían que ser emitidas en euros y dicha condición era rechazada por instituciones financieras salvadoreñas, no siendo el euro una moneda de curso legal en El Salvador; (c) Por el monto de las garantías, tal como lo ocurrido con BANCO SCOTIABANK, no cualquier institución financiera se encontraba en la capacidad financiera de emitir dicha garantía; (d) El inicio de una relación comercial dilataba los procesos internos de los bancos en vista que en primer lugar se deben cumplir requerimientos formales tales como know your client ("conoce a tu cliente"); y (e) La inexistencia de un modelo de fianza en las bases de licitación generaba una extensa cadena de comunicación con las instituciones financieras para acordar el texto de las mismas; (ii) En segundo lugar, se debe de considerar las circunstancias ocurridas con BANCO SCOTIABANK, la imposibilidad de prever que tras haber iniciado la relación comercial desde el año pasado, incluso dicho Banco fue el emisor de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentado en el proceso de licitación, que BANCO SCOTIABANK de manera sorpresiva notificara a mi representada la imposibilidad de emitir dichas garantías,

porque las mismas excederían su límite del cupo de fianzas; y (iii) La conducta de Suez International siempre ha sido positiva y en busca de cumplir en todo momento las obligaciones derivadas del Contrato; prueba de ello es que tras la negativa del BANCO SCOTIABANK realizó sus mejores esfuerzos por obtener alternativas a la brevedad y de esta manera satisfacer la obligación contractual de entrega de garantías y en ningún momento ha mostrado una inobservancia a su deber de diligencia, Garantías que además fueron entregados en su momento y por lo tanto a este momento Suez International no se encuentra en mora de cumplir con dicha obligación contractual, ni se causó daño alguno por el retraso tardío de las garantías.

- v. Asimismo, la presunta infractora argumenta que se debe considerar además de todo lo antes expuesto los principios de proporcionalidad, convalidación de los actos, el principio de trascendencia y principalmente el interés público de la obra. Que es importante considerar los esfuerzos bilaterales que los Estados de El Salvador y de Francia han hecho para que este proceso se lleve a cabo, concediendo el segundo de los Estados un préstamo con una tasa de interés del cero punto cero cinco por ciento anual a un plazo de 30 años; que la planta potabilizadora Las Pavas será rehabilitada en su totalidad con equipos nuevos tanto en motores como los sistemas de control, esto garantiza que toda la producción va a ser estable, no habrá paros por daños en equipos y la cantidad de agua potable producida va a ser mayor, eso permitirá flexibilidad para abastecer todas las áreas que el sistema del Rio Lempa abastece al Gran San Salvador. Es importante recordar que es la Administración quien debe buscar el alcanzar los fines del contrato administrativo, para conseguir con ello el mantenimiento del orden público. Respecto al principio de proporcionalidad, destaca que uno de los elementos es la ponderación de intereses, a fin de determinar la existencia de una relación razonable o proporcionada de la medida con la importancia del bien jurídico que se persigue proteger, que por ello la caducidad no es un medio idóneo para conseguir la finalidad que la Administración debe perseguir en relación al interés público, generando mayor daño de lo que la norma evitaría, más aún cuando la entrega extemporánea de las garantías no supone un daño que per se deba repararse vía la sanción de caducidad. Y finalmente, respecto a la convalidación de los actos y el principio de trascendencia, manifiesta la presunta infractora, "que estamos ante un incumplimiento de mera forma y que su efecto puede desaparecer con el tiempo, en razón de que una nueva actuación subsane la carencia provocada con anterioridad, evitando que exista daño alguno, y eliminando la trascendencia de la falta. En virtud de este principio, el vicio del que adolece el acto debe provocar una lesión a la parte que lo alega. Y es que, como hemos venido anticipando, no se generó ningún daño con la entrega extemporánea de las garantías".
- vi. Que esta Unidad por medio de resolución de las nueve horas del día 29 de junio de 2018 tuvo por agregada la prueba documental presentada

por la sociedad contratista y se omitió el término de prueba. Dicha resolución le fue notificada al administrado el día 3 de julio de 2018.

- vii. En este estado, por escrito de fecha 12 de julio de 2018, la sociedad contratista por medio de su apoderada Especial Administrativa, licenciada Luisa María Margarita Rivas de Miguel, presentó documentación complementaria, consistente en copia certificada ante notario de las Garantías y seguros obligatorios, mismos que ya habían sido formalmente presentados en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); además de copia certificada ante notario de carta suscrita por el señor Roberto Schildknecht, en su carácter de Gerente General de ASSA Compañía de Seguros, S.A., relacionada a los seguros obligatorios; y diligencias de traducción relacionada al cruce de correos electrónicos para probar el seguimiento a las gestiones para la obtención de las garantías requeridas contractualmente.
- g) Que la valoración de los alegatos y prueba documental del presunto infractor, fueron las siguientes:
- A. De lo regulado en las bases de licitación y el contrato de mérito.
- i. Que según las bases de licitación en las condiciones especial CE-01 y CE-10, y cláusula séptima del contrato, la sociedad contratista estaba obligada a presentar las Garantías y Seguros obligatorios en los plazos siguientes: Garantía de Cumplimiento de Contrato, en el plazo de 8 días hábiles posteriores al recibo de la copia certificada del contrato; es decir, a más tardar el día 20 de febrero de 2018; Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en el plazo de 5 días hábiles posteriores al recibo de la copia certificada del contrato; es decir, a más tardar el día 15 de febrero de 2018; póliza de seguros para cubrir eventualidades en la obra de construcción y de Responsabilidad Civil de daños, pérdidas y lesiones a terceros en su persona o en sus bienes, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la copia certificada del contrato; es decir, a más tardar el día 01 de marzo de 2018. Las Garantías y seguros obligatorios fueron presentados a la institución contratante hasta el día 4 de junio de 2018. La Garantía de Cumplimiento de Contrato fue sustituida en fecha 26 de julio de 2018, por parte de la sociedad contratista; dicha garantía contempla el tiempo de cobertura de 24 meses contados a partir del día 12 de junio de 2018 (fecha de orden de inicio), más 150 días adicionales.
  - ii. Que en las bases de licitación y en el contrato, se estableció que la ANDA únicamente aceptaría Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca.
  - iii. Que para el caso de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, el contratista se obligó a presentar una garantía por un monto del

QUINCE POR CIENTO (15%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia sería igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Y en el caso de los seguros obligatorios el plazo a cubrir sería el comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Obra.

- iv. Que según la cláusula tercera del contrato, el plazo del mismo sería de VEINTICUATRO (24) MESES contados a partir de la orden de inicio, la cual se dio a partir del día 12 DE JUNIO DE 2018.
  - v. Que según el Protocolo Financiero entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de El Salvador suscrito el día 7 de diciembre de 2015, se estableció en el artículo 8 que el cobro de las sumas que resulten de la aplicación de las garantías emitidas en el marco del contrato se entregarán directa y totalmente a NATIXIS.
- B. De la caducidad del contrato y de las razones de cumplimiento tardío en la entrega de las Garantías y seguros obligatorios.
- i. Que según el art. 93 literal "a" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la caducidad es una forma de extinguir los contratos, y según el artículo 94 literal "a" de dicha ley, es causal de caducidad la falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato. El artículo 100 inciso segundo de la LACAP, establece que: Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al contratista, se harán efectivas las garantías que correspondan en su caso y deberá además indemnizar a la institución contratante, por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías.
  - ii. Es incuestionable que la declaratoria de caducidad del contrato administrativo requiere ciertas formalidades, entre los que se destaca que la Administración Pública tramite un procedimiento en el que se recojan los elementos de juicio suficientes para fundamentar su decisión final. Es decir, no basta la alegación de un mero incumplimiento del contratista para que la Administración declare "ipso facto" la caducidad del contrato. A dicha situación debe preceder un procedimiento en el que sea comprobado el incumplimiento y la imputabilidad del contratista.
  - iii. Según la Sala de lo Contencioso Administrativo, es preciso fijar algunos puntos relacionados con la declaratoria de caducidad: (i) el hecho hipotético que da origen a la caducidad es el incumplimiento de un contrato administrativo; (ii) el objeto del contrato determinará la forma en que se materializará el incumplimiento; (iii) sí existe un incumplimiento de parte del contratista, no es posible considerar que el contrato se ha extinguido de forma normal, ya que aún habrían obligaciones pendientes de solventar para una de las partes contratantes; y, (iv) debe constatarse que en el incumplimiento no medie responsabilidad

alguna de la Administración Pública.[Sentencia definitiva las ocho horas del 13 de mayo de 2013, Ref. 122-2009].

- iv. Según lo expresado por la sociedad contratista, existieron ciertas circunstancias que le imposibilitaron presentar las Garantías y Seguros requeridos contractualmente dentro del plazo estipulado, en resumen, el contratista ha manifestado y respaldado con prueba documental los acontecimientos siguientes: (a) Conforme a lo estipulado en el Contrato, dichas garantías deben ser emitidas a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero del El Salvador, lo cual dificultó las negociaciones desde Francia; (b) Las Garantías tenían que ser emitidas en euros, lo que implicaba un rechazo de la banca y aseguradoras locales por no ser el euro una moneda de curso legal en El Salvador, además la contratista se encontraba limitada para trabajar únicamente con aquellas instituciones financieras que contaran con un corresponsal europeo; (c) La falta de inicio de las obras por parte de la Administración Pública (la cual se otorgó el día 12 de junio de 2018), no les permitía tener con claridad la fecha que debían incorporar como plazo de vigencia en el texto de las Garantías y seguros, lo que les generaba retraso en la emisión de las mismas; (d) Las modificaciones requeridas por NATIXIS a la cláusula de delegación de pagos; (e) Las negociaciones entre la contratista y el Banco Scotiabank, institución financiera que les había otorgado la Garantía de Mantenimiento de Oferta, pero posteriormente rechazó la petición de emisión de otras Garantías para la ejecución del contrato, debido a que excederían su límite de cupo de fianzas, dicha institución financiera no estuvo en la condición financiera de responder a las gestiones para la emisión de las Garantías por los montos requeridos; (f) Para la emisión de los seguros obligatorios, la compañía de seguros ASSA, le requirió a la contratista que se encontrara formalmente domiciliada en El Salvador, mediante la inscripción de su sucursal; tal situación generó retrasos en la emisión de dichos seguros.
- v. Que la contratista con la finalidad de probar lo antes mencionado presenta prueba documental que se resume principalmente en lo siguiente: (a) correspondencia cruzada entre la UACI y la sociedad contratista, relacionada a la presentación de las garantías y seguros; (b) copia simple de cadena de correos entre ejecutivos de Suez International y representantes del BANCO SCOTIABANK con relación al otorgamiento de las Garantías; (c) Declaración Jurada suscrita por Arnaud Sauniere, quien desempeña el cargo de Director Financiero para la región América Central, Caribe y Colombia de la sociedad contratista, en la cual consta la relación de los hechos ante la negativa de BANCO SCOTIABANK de emitir una carta haciendo constar su imposibilidad para la emisión de las Garantías; (d) carta suscrita por ejecutivos de NATIXIS, en la cual hacen constar que desde el 23 de enero de 2018, Suez International les solicitó trabajar en la emisión de las Garantías pero que a pesar de la

evolución positiva de estas gestiones el banco local (BANCO SCOTIABANK) les informó el día 21 de febrero de 2018 que no estaba en condiciones de emitir localmente las Garantías.

- vi. Por todo lo anterior, deben valorarse los presupuestos fácticos que han ocurrido y que impidieron al contratista presentar las garantías y seguros en tiempo. La extinción del contrato por la causal de caducidad contenida en el art. 94 literal "a" de la LACAP no es automática, si bien constituye la norma habilitante para su aplicación, es la Administración Pública quien debe valorar si el comportamiento del contratista se debió a su falta de diligencia en la obtención de las garantías en tiempo; o si bien, ha actuado de manera diligente, pero circunstancias ajenas a su voluntad le impidieron cumplir con su obligación contractual en tiempo.
- C. De la aplicación de los principios de culpabilidad, proporcionalidad y tipicidad en el presente caso.
- i. El Principio de Culpabilidad en materia administrativa sancionatoria supone dolo o culpa en la acción sancionable. En virtud del mismo, sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten responsables de las mismas, por tanto, la existencia de un nexo de culpabilidad constituye un requisito "sine qua non" para la configuración de la conducta sancionable. La Sala de lo Constitucional ha manifestado en senda jurisprudencia que, la causa de la sanción es la infracción, y los elementos esenciales de ésta son: 1. Una acción u omisión: el comportamiento positivo u omisivo del administrado que vulnera un mandato o prohibición contenido en la norma administrativa; 2. La sanción: para que el comportamiento sea constitutivo de infracción es necesario que el ordenamiento legal reserve para el mismo una reacción de carácter represivo, una sanción; 3. La tipicidad: El comportamiento del infractor, así como la sanción prevista para el mismo, deben aparecer descritos con suficiente precisión en una norma con rango de ley; y 4. La culpabilidad: En todo ordenamiento sancionador rige el criterio de que la responsabilidad puede ser exigida sólo si en el comportamiento del agente se aprecia la existencia de dolo o de culpa (SC, sentencia definitiva del proceso de amparo de 30-I-2004, Ref. 78-2003).
  - ii. La jurisprudencia además, exige que la válida imposición de una sanción administrativa haya sido ineludiblemente precedida de la prueba concluyente e inequívoca de los elementos de hecho antijurídicos sobre los que se asiente. Lógicas consecuencias de esa ineludible necesidad probatoria lo han de ser, en primer lugar, la cobertura de inocencia o de inculpabilidad por falta de la prueba de los hechos imputados, y en segundo, la destrucción de esa presunción constitucional cuando exista certeza de la culpabilidad, es decir, cuando se haya producido la prueba objetiva de los hechos antijurídicos imputados.
  - iii. Así la sanción administrativa ha de justificarse, en una prueba contrastada de los hechos, sin que sea hacedero acudir a los

hechos presuntos, conjeturas, apreciaciones subjetivas o presunciones de culpabilidad. No puede imponerse sanción alguna en razón de la culpabilidad del imputado si no existe una actividad probatoria de cargo que destruya la presunción de inocencia. De ahí que se atenta contra este principio, cuando la Administración fundamenta la resolución en la cual se impone una sanción basada en una presunción de culpabilidad carente de elemento probatorio.

- iv. Por otra parte, en virtud del principio de proporcionalidad, toda limitación a derechos fundamentales, debe respetar a su vez, la existencia de una relación medio-fin en la que el primero, cumpla con las características de idoneidad, es decir, que sea útil para el fin que pretende alcanzar, necesidad que es que no existan otras alternativas más moderadas, susceptibles de alcanzar dicho objetivo, y finalmente que no se cause más perjuicios que beneficios en el conjunto de bienes jurídicos en juego.
- v. El deber legal de adecuación de la sanción a la infracción es susceptible de otras denominaciones como idoneidad, razonabilidad, congruencia o necesidad, que se han de predicar del contenido de las actuaciones administrativas. Es necesario en muchas ocasiones ser valorado, por la posible complejidad de los intereses públicos concurrentes, a través de un proceso de interpretación que sólo ha sido posible realizar, tradicionalmente accediendo a las reglas de proporcionalidad y que se ve satisfecho desde el principio general de proporcionalidad del Derecho Administrativo.
- vi. El presupuesto fáctico determinante en la actuación administrativa es el primer elemento de proporcionalidad que la Administración debe examinar e incorporar en la norma habilitante. El proceso de aplicación de la norma habilitante se inicia con la verificación de la certeza, exactitud y la calificación jurídica de los presupuestos de hecho a efectos de integración de los mismos en la norma jurídica por la Administración Pública. La Administración valora las circunstancias y las exigencias de intereses concurrentes, que la norma no puede realizar.
- vii. Otro elemento es la ponderación del interés general, como exigencia del fin tipificado en la norma. El fin de la actuación administrativa aparece tipificado expresa o implícitamente, en la norma jurídica habilitante. Es el objetivo de interés general cuya satisfacción y garantía conlleva la función pública administrativa.
- viii. En el presente caso, se ha determinado con prueba suficiente y fehaciente que la sociedad contratista actuó de manera diligente en la obtención de las garantías y seguros; sin embargo, situaciones de fuerza mayor, entendiendo como tal el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación, le impidieron cumplir en los plazos requeridos contractualmente; en este sentido ante la ausencia de dolo o culpa no puede atribuirse la sanción prevista en la norma.

- ix. Conforme al principio de Tipicidad, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha manifestado también que dicho principio se refiere al [...]“comportamiento inequívoco del infractor, así como la sanción prevista para el mismo, deben aparecer descritos con suficiente precisión en una norma con rango de ley, ya que, “la tipificación” –tipo normativo- de la infracción constituye la descripción literal que hace el legislador de forma genérica sobre la prohibición de determinadas conductas, y su posterior sanción como consecuencia incorpora elementos perfectamente constatables por el aplicador de la ley; entre ellos se encuentran la acción u omisión como conducta específicamente regulada, los sujetos activo y pasivo de la infracción y, el bien jurídico tutelado” (Sentencia SCA47-o-2002 y 174-2005). En este sentido, de conformidad al presupuesto establecido en la norma para que aplique la sanción del art 94 literal “a” de la LACAP, es indudablemente la falta de presentación de las garantías, sin embargo, las mismas se encuentran presentada y agregadas al expediente administrativo y no ha causado perjuicio patrimonial a la institución, por lo que el supuesto de hecho no se aplica al supuesto contenido en la norma.
- D. De las razones de interés público y la ponderación de intereses.
- i. La heterogeneidad de intereses públicos ante los que se encuentra la Administración, en su misión constitucional de servir con objetividad el interés general, le obliga a una ponderación razonada de los mismos a la hora de ejercitar las potestades administrativas que el Ordenamiento Jurídico le atribuye, por lo que es necesario una valoración del interés general en relación con los bienes jurídicos e intereses afectados.
  - ii. La actividad administrativa, en cuanto basada en una potestad, debe ser siempre racional, coherente y orientada exclusivamente a la satisfacción de un interés público. Cuando ello no ocurre, la actuación se califica de arbitraria y contraria, por tanto, al ordenamiento Jurídico.
  - iii. Una de las características del interés público es que este debe contribuir a la realización de la dignidad humana en la escala más amplia posible. Esta es la meta más relevante del interés público, porque la dignidad del ser humano importa el reconocimiento del individuo como hombre, la protección del ser humano en su calidad de tal, el incentivo al desarrollo de esa condición y, por último, el respeto que toda persona debe tener por el carácter humano de los otros individuos de su especie y por la comunidad.
  - iv. En el presente caso, la ejecución del proyecto de rehabilitación de la Planta Potabilizadora de las Pavas; el cual es de gran importancia para el país, pues en ella se lleva a cabo el proceso de potabilización, con la cual se abastece aproximadamente el 34% del agua potable que recibe la Región Metropolitana de El Gran San Salvador, cuya población beneficiada es de 1,566,629 habitantes, con dicha rehabilitación se incrementará la producción hasta los 3.0

metros cúbicos por segundo, es decir, incrementará en 1.11 metros cúbicos por segundo, mejorando la cobertura del Gran San Salvador a una población de más de 500 mil habitantes. En este sentido, la extinción del contrato podría implicar el retraso de las obras para el suministro del agua potable, siendo que dicha obra es urgente y necesaria y su dilación podría devenir en detrimento de la producción del agua potable que desde la Planta Potabilizadora Las Pavas se distribuye en buena parte del Área Metropolitana de San Salvador, beneficiando al menos a unos 1.5 millones de habitantes de la misma.

- v. El artículo 1 de nuestra Constitución, reconoce a la persona humana como el origen y el fin del Estado, el cual está obligado a garantizar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Según el artículo 2 de la Ley de ANDA tiene como mandato legal proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes.
  - vi. En este sentido, es posible advertir que la extinción del contrato por causal de caducidad implicaría una afectación al interés general de la población a la que la ANDA está obligada a proveerle el servicio público y esencial de agua potable para su consumo humano, lo que impediría a la ANDA cumplir con su mandato legal y constitucional.
- h) En conclusión, la caducidad del contrato no es procedente cuando el incumplimiento no es imputable al contratista, lo que se ha determinado y comprobado con prueba documental pertinente y fehaciente en el presente proceso; además, para la aplicación del instituto de la caducidad deben respetarse adecuadamente la necesaria ponderación de los intereses públicos que concurren, ya que la sanción prevista en la norma no es automática y no puede causar más perjuicios que beneficios en el conjunto de bienes jurídicos en juego. Aunado a lo anterior, las garantías y seguros se encuentran agregadas al expediente administrativo, por lo que no existe perjuicio patrimonial para la institución; razón por la cual la Unidad Jurídica recomienda declarar sin lugar la extinción del Contrato de Obra No. No. 11/2018, derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", instruido en contra de la sociedad SUEZ INTERNATIONAL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, que se abrevia SUEZ INTERNATIONAL S.A.S., por la causal de caducidad contenida en el artículo 94 literal "a" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), debido a que la presentación extemporánea de las garantías y seguros no es imputable a la sociedad contratista, ocurriendo en el presente caso situaciones de fuerza mayor que le impidieron cumplir en los plazos requeridos

contractualmente; siendo además que dichas garantías y seguros se encuentran agregadas al expediente administrativo, cumpliendo con los requisitos y condiciones contractuales, por lo que no existe perjuicio patrimonial para la institución; además de la concurrencia de razones de interés público que deben satisfacerse con la ejecución de la obra.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, y de conformidad a lo establecido en los artículos: 14 de la Constitución de la República, 94 de la LACAP y 81 RELACAP y a lo estipulado en el Contrato de Obra No. 11/2018, derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar sin lugar la extinción del Contrato de Obra No. No. 11/2018, derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", instruido en contra de la sociedad SUEZ INTERNATIONAL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, que se abrevia SUEZ INTERNATIONAL S.A.S., por la causal de caducidad contenida en el artículo 94 literal "a" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), debido a que la presentación extemporánea de las garantías y seguros no es imputable a la sociedad contratista, ocurriendo en el presente caso situaciones de fuerza mayor que le impidieron cumplir en los plazos requeridos contractualmente; siendo además que dichas garantías y seguros se encuentran agregadas al expediente administrativo, cumpliendo con los requisitos y condiciones contractuales, por lo que no existe perjuicio patrimonial para la institución; además de la concurrencia de razones de interés público que deben satisfacerse con la ejecución de la obra.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que continúe con los trámites correspondientes.
3. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

-----  
Se hace constar que en este momento solicitan autorización para retirarse de la sesión la Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Directora Propietaria por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Director Propietario por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; y el Lic. Luis Alberto García Guirola, Director Adjunto por parte del Ministerio de Salud.  
-----

4.2.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 396/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-166/2017, denominada "SUMINISTRO DE EJES DE ACERO INOXIDABLE DE DIFERENTES MEDIDAS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente

procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 396/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-166/2017, denominada "SUMINISTRO DE EJES DE ACERO INOXIDABLE DE DIFERENTES MEDIDAS", y lo hace en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTES:

- a) Que mediante Acta No. 47, de fecha 21 de septiembre de 2017, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso No. LG-166/2017, denominada "SUMINISTRO DE EJES DE ACERO INOXIDABLE DE DIFERENTES MEDIDAS", a la Sociedad denominada QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse QUIMAQUI, S.A. DE C.V., específicamente los ítems 1, 3, 5, 6 y 7 por un monto de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$45,349.10), suscribiéndose la Orden de Compra No. 396/2017, el día 04 de octubre de 2017, la cual le fue notificada a la Sociedad adjudicada mediante correo electrónico de esa misma fecha y confirmado de recibido el día 06 de octubre de 2017.
- b) Dicha Orden de Compra debía atenderse en un plazo máximo de 120 DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de recibirla, es decir, a partir del día 7 de octubre de 2017, hasta el día 3 de febrero de 2018.
- c) Que mediante escrito de fecha 26 de enero de 2018, que fue recibido en la Dirección Técnica el día 29 de enero de 2018, suscrito por la Apoderada General Administrativa de la Sociedad adjudicada, la Señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, solicitó PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA, consistente en extender hasta por 45 días más la fecha de entrega por supuestos atrasos en la producción y envío de los ejes objetos de esta Orden de Compra por parte del fabricante.
- d) Que mediante acuerdo número 5.2 tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 8 febrero de 2018 la Junta de Gobierno, ACORDÓ denegar la prórroga solicitada por la Señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., de los ítems 1, 3, 5, 6 y 7 que corresponden a la Orden de Compra No. 396/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-166/2017, denominado "SUMINISTRO DE EJES DE ACERO INOXIDABLE DE DIFERENTES MEDIDAS", debido a que la causa expuesta por la suministrante no justificaban su demora, no configuraba una causa no imputable a la misma, puesto que no se considera imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Que mediante acuerdo número 6.4.12 tomado en la sesión ordinaria número 2, libro 2, celebrada el día 12 de abril de 2018, la Junta de Gobierno ACORDÓ autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en sus obligaciones contractuales; acuerdo que le fue notificado a la sociedad contratista el día 17 de mayo de 2018 y se le concedió el plazo de 3 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa por el supuesto incumplimiento atribuido, por medio

del auto suscrito por el Gerente Legal Institucional, de las once horas con treinta minutos del día 30 de abril de 2018.

- f) Que según consta en el escrito suscrito por la Señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V. de fecha 22 de mayo de 2018 y mediante el cual expone los Alegatos de Defensa, solicita se declare no ha lugar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio; asimismo, solicita autorización para la producción de pruebas para ampliar los argumentos citados en el mismo escrito relacionado al principio de éste párrafo.
- g) Que según consta en auto de las quince horas con cincuenta minutos del 10 de julio de 2018, se tuvo por recibido el escrito mencionado en el literal anterior y se abrió a pruebas el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio por el término legal de 3 días contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.
- h) Que según consta en el escrito suscrito por la Señora Patricia Roxana Salazar Aguilar en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V. de fecha 13 de julio de 2018, ratifica lo manifestado en el escrito de fecha 22 de mayo de 2018 y presenta los documentos siguientes: escrito emitido por la compañía JAWAY Metal CO., LIMITED y escrito de solicitud de prórroga en el tiempo de entrega de fecha 26 de enero de 2018; que corresponden a la Orden de Compra No. 396/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-166/2017, denominada "SUMINISTRO DE EJES DE ACERO INOXIDABLE DE DIFERENTES MEDIDAS"; remítase a la sociedad contratista a lo acordado por la Junta de Gobierno Institucional y relacionado en el romano I, literal d) de esta recomendación.
- i) Se procede a dictar la Recomendación Final correspondiente para que la Junta de Gobierno dicte la resolución final en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de imposición de multa.

## 2. VALORACION DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

- a) Que a partir de los hechos relacionados y el acuerdo número 5.2 tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 8 febrero de 2018, en la cual consta que la Junta de Gobierno ACORDÓ denegar la prórroga solicitada por la sociedad contratista a través de la Señora Patricia Roxana Salazar Aguilar en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
- b) La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha expuesto en sus resoluciones que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo ha ya previsto no lo puede evitar, y además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. El art. 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es

posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre "Justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente. Ahora bien, para que proceda la aplicación del citado principio es necesario que: (a) Se alegue ante la autoridad competente; (b) Existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados; y (c) Que la autoridad ante quien se alega resuelva favorablemente la procedencia del justo impedimento. Delimitado el concepto del justo impedimento no es procedente aplicar lo antes expuesto al caso de estudio, pues la sociedad contratista no logró justificar su demora ante la Junta de Gobierno y alega que, se revoque auto de inicio por el supuesto incumplimiento contractual derivado de la Orden de Compra No. 396/2017 del proceso de Libre Gestión No. LG-166/2017, denominado "SUMINISTROS DE EJES DE ACERO INOXIDABLE DE DIFERENTES MEDIDAS".

c) Se debe retomar el art. 82 de la LACAP que establece "el contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo"; y el art. 86 LACAP regula lo relativo en los retrasos imputables al contratista, los cuales deben estar debidamente comprobados, aspecto que tiene relación con el art. 1418 CC, que establece que el deudor es responsable de la culpa leve cuando el contrato se hace para beneficio recíproco, y será exonerada sólo cuando acontezcan hechos imputables al caso fortuito y fuerza mayor. En el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, la sociedad contratista habiendo aportado prueba documental, la misma no fue suficiente para demostrar su falta de culpabilidad en la presentación tardía del suministro; por tanto, comprobado en el presente Proceso Administrativo Sancionatorio el retraso imputado a la sociedad contratista y siendo que su imprudencia, negligencia o inobservancia, se encuentra sancionada a la luz de lo prescrito en el art. 85 LACAP; es procedente declarar culpable a la misma por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales e imponer la multa correspondiente.

II. Que partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, concluye que existe incumplimiento de parte de la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en la entrega de los ítems 1, 3, 5, 6 y 7 objeto de la Orden de Compra No. 396/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-166/2017, denominada "SUMINISTRO DE EJES DE ACERO INOXIDABLE DE DIFERENTES MEDIDAS", por lo que con base al artículo 85 de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es procedente imponer la sanción económica correspondiente.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse QUIMAQUI, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en la entrega de los ítems 1, 3, 5, 6 y 7 objeto de la Orden de Compra

No. 396/2017 derivada de la Libre Gestión No. LG-166/2017, denominada "SUMINISTRO DE EJES DE ACERO INOXIDABLE DE DIFERENTES MEDIDAS".

2. Imponer multa a la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (\$3,129.09) por el incumplimiento a la Orden de Compra No. 396/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-166/2017, denominada "SUMINISTRO DE EJES DE ACERO INOXIDABLE DE DIFERENTES MEDIDAS", equivalente al diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, esto conforme a lo estipulado en el artículo 85 inciso final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Decreto Ejecutivo número 104, publicado en el Diario Oficial número 119, tomo 400, de fecha 1 de julio de 2013, según el detalle siguiente:

**ORDEN DE COMPRA No.396/2017**

ÍTEM ENTREGADOS	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN ORDEN DE COMPRA	FECHA EN QUE ENTREGÓ LA CONTRATISTA	MONTO TOTAL DEL SUMINISTRO	DÍAS DE ATRASO	MONTO ENTREGADO	PORCENTAJE	MONTO DE LA MULTA
1, 3, 5, 6 y 7 (155 unidades totales de la Orden de Compra)	120 días calendario, es decir, hasta el 03/02/2018	05/04/2018	\$45,349.10	61	\$45,349.10	0.1 % x 30 días	\$1,360.47
						0.125 % x 30 días	\$1,700.60
						0.15 % x 1 día	\$68.02
						TOTAL	\$3,129.09

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (\$3,129.09), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse QUIMAQUI, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse QUIMAQUI, S.A. DE C.V., de conformidad Artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.2.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RAF, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Suministro No. 60/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-51/2017, denominada "ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS PARA CLINICAS EMPRESARIALES Y ODONTOLOGICAS INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

que puede abreviarse RAF, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Suministro No. 60/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-51/2017, denominada "ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS PARA CLINICAS EMPRESARIALES Y ODONTOLOGICAS INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017", y lo hace en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTES:

- a) Que mediante acuerdo número 5.3.5, tomado en la Sesión Ordinaria número 5, celebrada el día 03 de mayo de 2018, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RAF, S.A. de C.V.; por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- b) Que la unidad jurídica, mediante auto de las nueve horas y cinco minutos del día 12 de junio de 2018, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el romano anterior y, analizado el informe emitido por el administrador de la orden de compra, Doctor José Valmore Ayala Varela, en el cual manifestó que la contratista había entregado el suministro fuera del plazo establecido en la orden de compra mencionada, se procedió a iniciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de dicha sociedad, por atribuírsele el incumplimiento en la entrega del suministro objeto del contrato.
- c) Que el día 5 de julio de 2018, se le notificó a la sociedad RAF, S.A. DE C.V., el acuerdo de inicio del procedimiento sancionatorio de multa, por lo que a partir del día siguiente comenzaba a correr el plazo de 3 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y aportará la prueba pertinente de conformidad al inciso cuarto del artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- d) Que habiendo transcurrido más de 3 días hábiles después de la notificación del citado auto de apertura sin que la Sociedad RAF, S.A. DE C.V., hiciera uso de su derecho de defensa, se dictó auto de las catorce horas y treinta minutos del día 16 de julio de 2018, en el que se resuelve omitir el término de prueba y emitir la recomendación para que la Honorable Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda, notificándose la misma por acta de las nueve horas con cincuenta minutos del día 24 de julio de 2018.

2. VALORACION DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

- a) Que en fecha 25 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato de Suministro No. 60/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-51/2017, denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CLÍNICAS EMPRESARIALES Y ODONTOLÓGICAS INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017", con la sociedad RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RAF, S.A. de C.V., cuyo objeto era el suministro de insumos médicos a las clínicas empresariales y odontológicas institucional, específicamente los ítems 1, 2, 8, 9, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 29, 30, 31, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57 y 58 del lote 2; por un monto de ONCE MIL NOVECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$11,913.10) cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación

de servicios; para un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, es decir, a partir del 18 de octubre al 16 de noviembre de 2017.

- b) Que mediante correspondencia de fecha 27 de abril de 2018, la Licenciada Xenia Lisett Gaitán de Hernández, Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicitó a la Honorable Junta de Gobierno el inicio del proceso sancionatorio correspondiente, en virtud que según informe de fecha 25 de abril de 2018, rendido por el Doctor José Valmore Ayala Varela, Administrador del referido contrato, el plazo contractual finalizaba el día 16 de noviembre de 2017, fecha en la cual la contratista aún no había cumplido la totalidad de las obligaciones contractuales, no obstante, la última entrega fue realizada el día 7 de mayo de 2018, entregando la totalidad del suministro con 172 días calendario de retraso según consta en el acta de recepción total de ese mismo día.
  - c) Que en la Cláusula Décima de dicho Contrato de Suministro, se estableció que en caso de mora en el cumplimiento del contrato por parte del Suministrante, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), el cual dispone que: "cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento; y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato". En el presente caso la contratista no entregó dentro del plazo el valor total del suministro del Contrato de Suministro, como antes se ha explicado.
- II. Que partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, concluye que existe incumplimiento de parte de la Sociedad RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RAF, S.A. de C.V., en la entrega del suministro objeto del Contrato de Suministro No. 60/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-51/2017 denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CLÍNICAS EMPRESARIALES Y ODONTOLÓGICAS INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017", considerando que la contratista no se mostró parte en el presente procedimiento ni demostró que los retrasos se hayan debido a causas que no le son imputables, por lo que con base al artículo 85 de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es procedente imponer la sanción económica correspondiente.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

- I. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RAF, S.A. de C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato de Suministro No.

60/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-51/2017 denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CLÍNICAS EMPRESARIALES Y ODONTOLÓGICAS INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017".

- Imponer multa a la Sociedad RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RAF, S.A. de C.V., por la de cantidad de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$700.58), por el incumplimiento en la entrega del suministro derivado del Contrato de Suministro No. 60/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-51/2017 denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CLÍNICAS EMPRESARIALES Y ODONTOLÓGICAS INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017", según el siguiente detalle:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 60/2017.

NO DE ENTREGA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO	VALOR DE LA ENTREGA	PORCENTAJE PARA CÁLCULO DE LA MULTA	VALOR DE CÁLCULO DE MULTA	MULTA
1	16/11/2017	20/11/2017	4	\$2,408.89	0.1% x 4 días	\$9.64	\$9.64
2	16/11/2017	21/11/2017	5	\$2,806.58	0.1% x 5 días	\$14.03	\$14.03
3	16/11/2017	23/11/2017	7	\$951.19	0.1% x 7 días	\$6.66	\$6.66
4	16/11/2017	24/11/2017	8	\$258.08	0.1% x 8 días	\$2.06	\$2.06
5	16/11/2017	16/01/2018	61	\$1,231.16	0.1% x 30 días	\$36.93	\$84.95
					0.125% x 30 días	\$46.17	
					0.15% x 1 día	\$1.85	
6	16/11/2017	18/01/2018	63	\$1,750.97	0.1% x 30 días	\$52.53	\$126.07
					0.125% x 30 días	\$65.66	
					0.15% x 3 días	\$7.88	
7	16/11/2017	05/02/2018	81	\$511.98	0.1% x 30 días	\$15.36	\$50.69
					0.125% x 30 días	\$19.20	
					0.15% x 21 días	\$16.13	
8	16/11/2017	11/04/2018	146	\$694.74	0.1% x 30 días	\$20.84	\$136.51
					0.125% x 30 días	\$26.05	
					0.15% x 86 días	\$89.62	
9	16/11/2017	12/04/2018	147	\$649.75	0.1% x 30 días	\$19.49	\$128.65
					0.125% x 30 días	\$24.37	
					0.15% x 87 días	\$84.79	
10	16/11/2017	13/04/2018	148	\$324.88	0.1% x 30 días	\$9.75	\$64.81
					0.125% x 30 días	\$12.18	
					0.15% x 88 días	\$42.88	
11	16/11/2017	07/05/2018	172	\$324.88	0.1% x 30 días	\$9.75	\$76.51
					0.125% x 30 días	\$12.18	
					0.15% x 112 días	\$54.58	
VALOR TOTAL DE LA MULTA							\$700.58

- Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$700.58), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RAF, S.A. de C.V. y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
- En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la Sociedad RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RAF, S.A. de C.V. de conformidad Artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.2.4) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir "CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS –ANDA Y LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos pueden colaborar entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido, las distintas Instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- II. Que se hace necesario establecer acuerdos de cooperación interinstitucional que garanticen el desarrollo de capacidades específicas, su continuidad y seguimiento en materia de información y lineamientos estratégicos, orientados a mejorar la imagen institucional en observancia a las líneas de Acción del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019.
- III. Que la cooperación y asistencia técnica entre las distintas entidades públicas, en el ejercicio de sus respectivas funciones, deber ser una actividad continua, encaminada a la mejora en la calidad de la prestación de sus servicios y al debido cumplimiento de sus funciones.
- IV. Que el proceso de modernización de las instituciones del Estado salvadoreño debe apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que se disponen evitando así una innecesaria duplicidad de esfuerzos.
- V. Que el Artículo 58 de la Ley de Protección al Consumidor confiere a la Defensoría las siguientes competencias: *literal d) Celebrar convenios con instituciones públicas; literal l) Administrar la base de datos de denuncias y atenciones de todas las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Protección al Consumidor; y, literal p) Fomentar la adopción de normas y políticas para evitar el cometimiento de infracciones a la Ley, así como de una mejor atención a las personas consumidoras.*

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS –ANDA Y LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR".
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar en presente convenio.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que firme el convenio autorizado en el presente acuerdo.

---

4.2.5) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS – ANDA Y LA MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos pueden colaborar entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido, las distintas Instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.

- II. Que el Artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de Acueductos y Alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes.
- III. Que un elemento importante de la Institución es el incremento y la mejora en la cobertura de los servicios de Acueducto Alcantarillado Sanitario, y por tanto un factor que determina el desarrollo económico y social para las comunidades y familias domiciliadas en cada zona de influencia, finalidad misma que únicamente podrá lograrse mediante la ejecución de proyectos institucionales.
- IV. Que la municipalidad tiene dentro de sus competencias la planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos para mejorar las condiciones de vida de cada uno de los miembros de la comunidad, así como trabajar en forma armónica con las demás instituciones gubernamentales en beneficio de la comunidad; objetivo de la ANDA estaría apoyando a fin de que se mejore el sistema de agua potable y el sistema de tratamiento de aguas residuales y que sea financieramente sostenible en el área urbana del municipio, bajo técnicas y estándares de calidad, y sobre todo con miras de alcanzar un mayor número de familias con acceso a dichos servicios.
- V. Que la provisión de agua potable constituye un elemento dinamizador para el desarrollo de las comunidades y se cumple además una finalidad humanitaria, pues los habitantes de la República mejoran sus niveles de vida en ámbitos de salud y reducción de pobreza.
- VI. Que la municipalidad en cumplimiento al Artículo 30 del Código Municipal, se compromete a construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de su municipio en forma eficiente.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS – ANDA Y LA MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar en presente convenio.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que firme el convenio autorizado en el presente acuerdo.

---

4.2.6) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para modificar el acuerdo número 4.11.2, tomado en Sesión Ordinaria número 14, Libro 2, celebrada el día 28 de junio de 2018, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó se suscribiera un CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA MUNICIPALIDAD DE ATQUIZAYA, DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, cuyo objetivo era la Perforación de un pozo

en el terreno ubicado en la Zona Verde de la Lotificación Santa Lucía, Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.11.2, tomado en Sesión Ordinaria número 14, Libro 2, celebrada el día 28 de junio de 2018, la Junta de Gobierno, autorizó se suscribiera un CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA MUNICIPALIDAD DE ATIQUIZAYA, DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, cuyo objetivo era la Perforación de un pozo en el terreno ubicado en la Zona Verde de la Lotificación Santa Lucía, Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán.
- II. Que en el precitado acuerdo se establecieron los aportes de cada una de las partes, quedando el presupuesto general por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$346,850.68).
- III. Que mediante correspondencia con Ref. 21.1033.2018 de esta misma fecha, el Gerente de la Unidad Jurídica, informa a la Junta de Gobierno que en reunión sostenida con el Señor Presidente de la Institución, la Licenciada María Luisa Rodríguez de González, Alcaldesa de Atiquizaya, solicitó que por gestiones propias en la administración del Municipio, es conveniente para ambas instituciones no se desglose los aportes de las partes en el precitado acuerdo, sino en el convenio autorizado, por lo que solicita se modifique el acuerdo número 4.11.2, tomado en Sesión Ordinaria número 14, Libro 2, celebrada el día 28 de junio de 2018, en el sentido de: Suprimir el romano VII y Modificar el número 2 de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno suprimiendo el monto consignado y únicamente autorizar a la Gerencia de la Región Occidental para que realice todas las gestiones necesarias a fin de obtener los fondos necesarios para la ejecución de dicho proyecto.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Modificar el acuerdo número 4.11.2, tomado en Sesión Ordinaria número 14, Libro 2, celebrada el día 28 de junio de 2018, en el sentido de: Suprimir el romano VII y Modificar el número 2 de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno suprimiendo el monto consignado y únicamente se autoriza a la Gerencia de la Región Occidental para que realice todas las gestiones necesarias a fin de obtener los fondos necesarios para la ejecución de dicho proyecto.

Todo lo demás queda igual el acuerdo que se modifica.

---

---

4.3) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.3.1) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva acta que contiene la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para la Licitación Pública No. LP-51/2018, denominada "SUMINISTRO DE ENVASES PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA DE ANDA AÑO 2018, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.5.2, tomado en la sesión ordinaria número 12 del Libro 2, celebrada el 14 de junio de 2018, la Junta de Gobierno aprobó

las Bases de la Licitación Pública No. LP-42/2018 denominada "SUMINISTRO DE ENVASES PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA DE ANDA AÑO 2018", proceso que fue declarado desierto mediante acuerdo número 5.3.4, tomado en la sesión ordinaria número 16 del Libro 2, celebrada el 05 de julio de 2018.

- II. Que mediante acuerdo número 5.3.6, tomado en la sesión ordinaria número 16 del Libro 2, celebrada el 05 de julio de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-51/2018, denominada "SUMINISTRO DE ENVASES PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA DE ANDA AÑO 2018, SEGUNDA VEZ".
- III. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$91,530.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- IV. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 10 de julio de 2018, en el periódico de circulación nacional El Diario de Hoy y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- V. Que la venta y retiro de Bases de Licitación, se realizó los días 11 y 12 de julio de 2018. Presentándose la Sociedad MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C.V. a comprar las Bases de Licitación.

A continuación se detalla el nombre de la persona natural y/o jurídica que obtuvo las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, la cual es:

- 1. CR CONSULTING AND REPRESENTATION, S.A. DE C.V.

- VI. Que el día 27 de julio de 2018, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre del único oferente que presento oferta y el monto de la misma:

No.	Nombre de la Empresa	Monto de la Oferta IVA incluido
1	MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A. DE C.V.	US\$90,784.20

- VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 50, del Libro número ONCE, de fecha 07 de agosto de 2018, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VIII. Que durante la revisión de la información presentada por el oferente, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-16 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", sub numerales 16.3 Prevenciones; la Comisión Evaluadora de Ofertas previno a la Sociedad MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A. DE C.V., el día 09 de agosto de 2018, a

quien se le dio la oportunidad de responder en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones, cuya prevención fue subsanada en tiempo.

- IX. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- X. Que la revisión de la capacidad legal, consistió en la verificación del cumplimiento de requisitos legales establecidos en las Bases de Licitación, obteniendo como resultado que la Sociedad MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A. DE C.V., CUMPLE con los requisitos formales establecidos en las bases de licitación, por lo que se le considera ELEGIBLE para continuar siendo evaluada en la siguiente etapa.
- XI. Que la Capacidad Financiera consistió en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por la Sociedad MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A. DE C.V., en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrá proporcionar el suministro objeto de esta Contratación, durante el tiempo que sea contratado, si un ofertante no cumple con todos los documentos financieros evaluados, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera se hará de conformidad a los criterios siguientes:

Aspecto Verificable	MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A. DE C.V.	
	Cumple	No Cumple
<ul style="list-style-type: none"> <li>Depósitos en caja y bancos o constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, nacionales debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero o por sociedades financieras extranjeras, que comprueben la disponibilidad financiera, por al menos el equivalente al 20% de la oferta presentada.</li> </ul> <p>Todos los documentos probatorios anteriormente aludidos, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentarse en original, debidamente firmados y sellados por la institución que los emite.</li> <li>Fecha de emisión no mayor a 15 días calendario antes de la presentación de la oferta.</li> <li>Si se refiere a un documento probatorio de acceso a crédito, éste debe reflejar el monto disponible a la fecha de emisión. No se consideran como documentos probatorios de acceso a crédito, los estados de cuenta de préstamos existentes.</li> <li>Todos los documentos pertenecientes a sociedades financieras extranjeras, deberán ser apostillados consularmente, si se presentan en original o copia certificada.</li> </ul>	Cumple	

Al realizar la Evaluación Financiera, se concluye que la sociedad, MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A. DE C.V., posee la capacidad financiera suficiente para suministrar los bienes solicitados. Por lo tanto, dicho oferente se considera ELEGIBLE para continuar en la siguiente etapa de evaluación.

- XII. Que la evaluación de la Oferta Técnica, se realizó asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima de Setenta (75) Puntos, de conformidad al siguiente detalle:

Criterios a Evaluar	Puntaje	Puntaje a Obtener	MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A. DE C.V.	
			Puntaje	Puntos Obtenidos
a) Presentar copias de documentos probatorios de suministro de envases que sean aptos para envasar agua u otros líquidos para consumo humano, ejecutados en los últimos 4 años (El oferente deberá comprobar su nivel de experiencia del monto ofertado en documentos probatorios de este tipo de suministro, presentando: Contratos, Actas de recepción, facturas o notas de entera satisfacción, dichos documentos probatorios deberán cumplir con el 75% o más del valor ofertado, será válido presentar documentos probatorios con montos acumulados del mismo ejercicio fiscal.)		25 puntos		25 puntos
Mayor de tres años	25 puntos		25 puntos	
Mayor de dos hasta tres años	15 puntos			
Mayor de uno hasta dos años	10 puntos			
b) Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (parte V Descripción y especificaciones Técnicas) Pág. 34.				
Cumple con las especificaciones Técnicas	50 puntos	50 puntos	50 puntos	50 puntos
No cumple con las especificaciones Técnicas	0 puntos			
c) Carta Compromiso para Cambio de Bienes defectuosos		25 puntos		
Presenta Carta Compromiso de Cambio de bienes defectuosos menor a 8 días	25 puntos		25 puntos	25 puntos
Presenta Carta Compromiso de Cambio de bienes defectuosos igual a 8 días	15 puntos			
No Presenta Carta Compromiso de Cambio de bienes defectuosos	0 puntos			
Total de Puntos Obtenidos		100 Puntos	TOTAL	100 Puntos

XIII. Que en la Evaluación de Oferta Económica, de las Bases de Licitación, en esta etapa se hará una comparación de los montos ofertados por los participantes que hayan superado las etapas anteriores; en el caso que sólo un oferente llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio esté acorde al mercado actual. Se procedió a realizar la evaluación económica, verificando que el precio esté acorde al mercado actual por ser único oferente.

Nº	SOCIEDAD	MONTO DE OFERTA CON IVA
1	MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C.V.	\$90,784.20

XIV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

EMPRESAS	EVALUACIÓN LEGAL	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	MONTO OFERTADO
MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$90,784.20

La Disponibilidad Presupuestaria de la ANDA es por la cantidad de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$91,530.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; monto recomendado a Adjudicar es de NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$90,784.20).

XV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", de las Bases de Licitación, mediante acta de las nueve horas con diez minutos del día 15 de agosto de 2018, RECOMIENDA: Adjudicar de forma total la Licitación Pública No. LP- 51/2018, que tiene por objeto el "SUMINISTRO DE ENVASES PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA DE ANDA AÑO 2018, SEGUNDA VEZ", a la sociedad MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A. DE C.V., por un monto de NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS, (\$90,784.20), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar de forma total la Licitación Pública No. LP-51/2018 denominada "SUMINISTRO DE ENVASES PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA DE ANDA AÑO 2018, SEGUNDA VEZ", a la Sociedad MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A. DE C.V., por un monto de NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS, (\$90,784.20), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

3. Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero Douglas Ernesto Calderón Bailon, Jefe de la Planta Envasadora de Agua, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

-----  
 -----  
 4.3.2) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-52/2018, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO PARA LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.5.3, tomado en sesión ordinaria número 17, del Libro 2, celebrada el 11 de julio de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-52/2018, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO PARA LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018".
- II. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$90,695.39), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidades presupuestarias, las cuales forman parte del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 17 de julio de 2018, en el periódico de circulación nacional El Diario de Hoy y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de Licitación, se realizó en los días 18 y 19 de julio de 2018. No hubo adquisición de Bases de Licitación, en la Institución. A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:
  1. METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
  2. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
  3. PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.
- V. Que el día 07 de agosto de 2018, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detallan el nombre de los oferentes que presentaron ofertas y el monto de las mismas:

No.	Nombre de la empresa	Monto de la Oferta IVA Includido
1	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	US\$23,459.82
2	INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	US\$50,714.72

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los

diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 47, del Libro número ONCE, de fecha 31 de julio de 2018, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- VII. Que de dicha revisión, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I - "Instrucciones a los Ofertantes", IO-16 "Errores u Omisiones Subsanales"; Numeral 16.1- "Prevencciones" y Parte II SE-01 - "Sistema de Evaluación de Ofertas", de las Bases de Licitación, con fecha 09 de agosto de 2018, a quienes se les dio la oportunidad de responder en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, con el objeto que aclararan o subsanaran las omisiones, presentando la documentación solicitada en tiempo, por lo que habiendo presentado la documentación solicitada en tiempo se continuó con la evaluación en sus diferentes etapas.
- VIII. Que la revisión de la capacidad legal, consistió en la verificación del cumplimiento de requisitos legales establecidos en las Bases de Licitación, obteniendo como resultado que la Sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS S.A. DE C.V. cumplió con los aspectos legales y la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. cumplió con los aspectos legales y técnicos, por lo que se consideran ELEGIBLES, para seguir siendo evaluadas en la siguiente etapa.
- IX. Que la Evaluación Financiera consistirá en revisar, analizar y evaluar la información de la misma, proporcionada por las sociedades PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., e INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., al verificar lo establecido en el numeral SE-03 "Calificación de las Etapas", Literal b) Evaluación de la Capacidad Financiera. Dicho análisis será utilizado para determinar si o no cumple con la capacidad financiera para llevar a cabo el servicio, durante el tiempo que dure el contrato.

La evaluación de la capacidad financiera se hará de conformidad a lo siguiente:

Aspecto Verificable	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V	INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.
	Cumple / No Cumple	Cumple / No Cumple
Depósitos en caja y bancos o constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, nacionales debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero o extranjeras, que comprueben la disponibilidad financiera, por al menos el equivalente al 20% de la oferta presentada. Todos los documentos probatorios anteriormente aludidos, deberán cumplir con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentarse en original, debidamente firmados y sellados por la institución que los emite.</li> <li>• Fecha de emisión no mayor a 15 días calendario antes de la presentación de la oferta.</li> <li>• Si se refiere a un crédito, éste debe reflejar el monto disponible a la fecha de emisión.</li> </ul>	CUMPLE	CUMPLE

De la evaluación anterior se determinó que las sociedades tanto PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V. como INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., poseen la capacidad financiera para suministrar el objeto de esa licitación; por lo tanto, continuarán siendo evaluada en la siguiente etapa Evaluación.

- X. Que previo a la Evaluación Técnica, se verificará el cumplimiento de requisitos mínimos. Por lo que en esta etapa se revisarán que las ofertas cumplan con los criterios solicitados en el siguiente cuadro:

CRITERIOS	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V	INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.
	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE

CUMPLIMIENTO DE LAS 4 CONDICIONES GENERALES SOLICITADAS De acuerdo al numeral 1, parte V de estas bases.		
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EVALUACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR ÍTEMS (De acuerdo al numeral 2 de la Parte V de las presentes Bases). <ul style="list-style-type: none"> <li>Ficha técnica del equipo ofertado emitida por el fabricante para los ítems: Del 1 al 3, 5 al 14, y del 18 al 22.</li> <li>Adicional a lo anterior para los ítems : 4, 6, 7, y 8 se requerirá Certificado de norma de seguridad y ficha técnica del equipo que contenga imagen a color del producto ofertado por parte del fabricante, y la comisión evaluadora, podrá verificar el producto en el lugar que establezca el oferente.</li> </ul>	CUMPLE	CUMPLE

La evaluación técnica se desarrollará individualmente por cada uno de los ÍTEMS, los aspectos a evaluar son los detallados en las especificaciones técnicas utilizando para ello: SI CUMPLE o No CUMPLE. Según el criterio establecido para cada ítem. De no cumplir con los requisitos mínimos requeridos, el o los ítems respectivos NO serán considerados para ser evaluados en los criterios de evaluación técnica.

### EVALUACIÓN ESPECIFICACIONES TECNICAS

ITEM	DESCRIPCION	CRITERIOS A EVALUAR	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.
			CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE
1	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 18"	Diseño	CUMPLE	CUMPLE
		Seri grafiado		
		Material		
2	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 28"	Diseño	CUMPLE	CUMPLE
		Seri grafiado		
		Material		
3	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 36"	Diseño	CUMPLE	CUMPLE
		Seri grafiado		
		Material		
4	TRAFITAMBOS PARA SEÑALIZAR	Diseño	NO OFERTO	CUMPLE
		Seri grafiado		
		Cumplimiento de norma de seguridad		
5	SEÑALIZADOR TUBULAR	Diseño	CUMPLE	NO OFERTO
		Seri grafiado		
		Material		
6	EXTINTOR DE 10 LBS. (PQS)	Diseño	NO OFERTO	CUMPLE
		Materiales y accesorios		
		Cumplimiento de norma de seguridad		
7	EXTINTOR DE 20 LBS. (PQS)	Diseño	NO OFERTO	CUMPLE
		Materiales y accesorios		
		Cumplimiento de norma de seguridad		
8	EXTINTOR DE 10 LBS. (CO2)	Diseño	NO OFERTO	CUMPLE
		Materiales y accesorios		
		Cumplimiento de norma de seguridad		
9	LAMPARA DE EMERGENCIA	Diseño	NO OFERTO	CUMPLE
		Resistencia		
		Duración de carga		
		Garantía		
10	CINTA ANTIDESLIZANTE NEGRO	Diseño	NO OFERTO	CUMPLE
		Medidas		
		Color		
11	CINTA PARA DELIMITAR AREAS	Diseño	CUMPLE	CUMPLE
		Material		
12	CINTA REFLECTIVA PARA SEÑALIZACION VEHICULAR	Diseño	NO OFERTO	CUMPLE
		Medidas		
		Color		
13	MALLA NARANJA DE SEGURIDAD VIAL	Diseño,	CUMPLE	CUMPLE
		Medidas		
		Color		
		Material		
		Resistencia		
14	MANGA DIRECCIONADORA DE VIENTO	Dimensiones	NO OFERTO	CUMPLE
		Material		
		Color		
15	ROTULO ACRILICO DE 30 x 20 CM	Material	NO OFERTO	CUMPLE
		Texto o Iconos		
		Medidas		
16	ROTULO ACRILICO DE 30 x 42 CM	Material	NO OFERTO	CUMPLE
		Texto o Iconos		
		Medidas		
17	ROTULO ACRILICO DE 75 x 40 CM	Material	NO OFERTO	CUMPLE
		Texto o Iconos		
		Medidas		
18	ROTULO ACRILICO CON LEYENDA PISO HUMEDO	Material	NO CUMPLE	NO CUMPLE
		Texto o Iconos		
		Medidas		
19	ROTULO DE VINIL DE 1 MT X 1 MT.	Material	NO OFERTO	CUMPLE
		Texto o Iconos		
		Medidas		
20	PINTURA EPOXICA	Material	NO OFERTO	NO OFERTO
		Color		
		Presentación		
21	MEDIDOR DIGITAL DE LUZ	Especificaciones Generales	CUMPLE	CUMPLE
		Material		
		Garantía		
22	MEDIDOR DIGITAL DE SONIDO	Especificaciones Generales	CUMPLE	CUMPLE

ITEM	DESCRIPCION	CRITERIOS A EVALUAR	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.
			CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE
		Material		
		Garantía		

Como verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos las sociedades: PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V e INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., cumplen con las Especificaciones Técnicas a excepción del ÍTEM No. 18 referente a ROTULO ACRILICO CON LEYENDA PISO HUMEDO, por que NO CUMPLE e ÍTEM No. 20 referente a PINTURA EPOXICA no fue ofertada, por lo cual no se tomaran en cuenta para la evaluación técnica.

La Evaluación se realizará asignando puntajes con base en los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la Oferta Técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la Oferta Técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los Oferentes puedan pasar a la siguiente Etapa de la Evaluación.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realizará de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA		PUNTAJE	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.
			PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE MAXIMO
1. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA EN EL SUMINISTRO SOLICITADO	AÑOS DE EXPERIENCIA			
Deberá presentar evidencia documentada que compruebe o respalde el tiempo de experiencia, estos pueden ser: Constancias o copias de contratos (copias certificadas).	Más de 2 años	40	40	40
	De 1 a 2 años	25		
	Menos de 1 año	0		
2. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA CON MONTOS OFERTADOS	MONTOS DE VENTA	PUNTAJE		
Experiencia en el suministro solicitado con montos en ventas correspondiente al ofertado en este proceso de licitación. Deberá presentar evidencia documentada que compruebe o respalde los montos ofertados y estos pueden ser acumulados dentro del mismo año fiscal, demostrando con: Constancias o copias de contratos, Actas de recepción, Facturas o Créditos fiscales.	Mayor o igual al 75% del monto ofertado	40	40	40
	Mayor o igual al 50% y menor al 75% del monto ofertado.	30		
	Menor al 50% del monto ofertado.	0		
3. TIEMPO DE ENTREGA DE SUMINISTRO	DISPONIBILIDAD DE ENTREGA	PUNTAJE	20	20
	Si entrega el 100% de los ítems ofertado en un plazo de 1 a 45 días	20		
	Si entrega el 100% de los ítems ofertado en un plazo de 46 a 60 días	15		
	Si entrega el 100% de los ítems ofertado en un plazo de 61 A 70 días	10		
	Si entrega el 100% de los ítems ofertado en un plazo mayor de 70 días	0		
TOTAL DE PUNTOS			100	100

Habiendo concluido con la evaluación técnica, se determinó el siguiente puntaje que obtuvieron las sociedades participantes evaluadas en esta etapa:

EMPRESA	EVALUACION TÉCNICA
PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	Puntaje obtenido
	100
INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	100

De la evaluación anterior se determinó que las sociedades: PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., poseen la capacidad técnica para suministrar el objeto de esta licitación; por lo tanto, continuaran siendo evaluadas en la siguiente etapa.

- XI. Que en la Comparación de Oferta Económica, se hará una comparación de los montos Ofertados por Ítem que hayan superado las Etapas anteriores; en el caso que sólo un Oferente llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio esté acorde al promedio de precios del mercado actual.

Es importante mencionar que el presupuesto Institucional para la presente Licitación es de NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$90,695.39), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes

## Muebles y a la Prestación de Servicios.

CONSOLIDADO COMPRA DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL 2018						
Ítem	DESCRIPCIÓN		PRESUPUESTADO -ANDA		PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS S.A. DE C.V.	INFRASAL S.A. DE C.V.
			CANTIDAD SOLICITADA	PRESUPUESTADO	TOTAL	TOTAL
	TIPO DE EQUIPO	UNIDAD				
1	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 18"	UNIDAD	40	\$ 1,200.00	\$ 614.40	\$ 806.00
2	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 28"	UNIDAD	80	\$ 3,600.00	\$ 1,480.00	\$ 2,409.60
3	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 36"	UNIDAD	356	\$ 21,360.00	\$ 10,057.00	\$ 15,115.76
4	TRAFITAMBOS PARA SEÑALIZAR	UNIDAD	4	\$ 640.00	\$ -	\$ 240.00
5	SEÑALIZADOR TUBULAR	UNIDAD	4	\$ 200.00	\$ 112.00	\$ -
6	EXTINTOR DE 10 LBS. (PQS)	UNIDAD	55	\$ 3,850.00	\$ -	\$ 2,753.30
7	EXTINTOR DE 20 LBS. (PQS)	UNIDAD	25	\$ 2,875.00	\$ -	\$ 2,263.50
8	EXTINTOR DE 10 LBS. (CO2)	UNIDAD	30	\$ 6,000.00	\$ -	\$ 4,329.60
9	LAMPARA DE EMERGENCIA	UNIDAD	35	\$ 12,250.00	\$ -	\$ 1,163.75
10	CINTA ANTIDESLIZANTE NEGRO	ROLLO	19	\$ 1,425.00	\$ -	\$ 707.75
11	CINTA PARA DELIMITAR AREAS	ROLLO	800	\$ 16,000.00	\$ 7,400.00	\$ 7,712.00
12	CINTA REFLECTIVA PARA SEÑALIZACIÓN VEHICULAR	ROLLO	4	\$ 540.00	\$ -	\$ 487.20
13	MALLA NARANJA DE SEGURIDAD VIAL DE 1.20 x 50 MT	ROLLO	15	\$ 1,170.00	\$ 330.00	\$ 497.10
14	MANGA DIRECCIONADORA DE VIENTO	UNIDAD	19	\$ 2,280.00	\$ -	\$ 2,855.51
15	ROTULO ACRILICO DE 30 x 20 CM	UNIDAD	65	\$ 552.50	\$ -	\$ 583.05
16	ROTULO ACRILICO DE 30 x 42 CM	UNIDAD	35	\$ 543.90	\$ -	\$ 403.90
17	ROTULO ACRILICO DE 40 x 75 CM	UNIDAD	50	\$ 800.00	\$ -	\$ 1,154.00
18	ROTULO ACRILICO CON LEYENDA PISO HUMEDO	UNIDAD	15	\$ 375.00	\$ 112.50	\$ 128.25
19	ROTULO DE VINIL DE 1 MT X 1 MT.	UNIDAD	4	\$ 100.00	\$ -	\$ 53.36
20	PINTURA EPOXICA	KIT	40	\$ 3,200.00	\$ -	\$ -
21	MEDIDOR DIGITAL DE LUZ	UNIDAD	1	\$ 600.00	\$ 265.00	\$ 526.73
22	MEDIDOR DIGITAL DE SONIDO	UNIDAD	1	\$ 700.00	\$ 390.00	\$ 688.92
SUBTOTAL				\$ 80,261.40	\$ 20,760.90	\$ 44,879.28
IVA				\$ 10,433.98	\$ 2,698.92	\$ 5,834.31
TOTAL				\$ 90,695.38	\$ 23,459.82	\$ 50,713.59

Cabe mencionar que la única sociedad que ofertó el ítem No. 14 referente a MANGA DIRECCIONADORA DE VIENTO fue INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., siendo su precio ofertado de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$150.29) y el precio según S1 para ese ítem es de CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$120.00); sin embargo el valor total de lo ofertado por dicha sociedad es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$50,713.59) todos las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, debajo del total presupuestado por ANDA, por lo que existe excedente; Es así que se recomienda adjudicar dicho ítem a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., ya que el precio está acorde al promedio de precios del mercado actual.

- XII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Oferentes	Capacidad Legal	Capacidad Financiera	Evaluación Técnica	Oferta Económica	OBSERVACION
PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	La oferta cumple con todas las etapas de evaluación, a excepción del ítem 18 por no cumplir con la Evaluación Técnica.
INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	

- XIII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", de las Bases de Licitación, mediante acta de las quince horas con quince minutos del día 15 de agosto de 2018 RECOMIENDA: A) Adjudicar parcialmente la Licitación Pública No. LP-52/2018 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO PARA LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", por un monto total de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS

TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$42,536.95), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera:

a) A la Sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por un monto de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$23,332.69), el cual se detalla a continuación:

CONSOLIDADO COMPRA DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL 2018					
ítem	DESCRIPCION		PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS S.A. DE C.V.		
			CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 18"	UNIDAD	40	\$ 15.36	\$ 614.40
2	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 28"	UNIDAD	80	\$ 18.50	\$ 1,480.00
3	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 36"	UNIDAD	356	\$ 28.25	\$ 10,057.00
5	SEÑALIZADOR TUBULAR	UNIDAD	4	\$ 28.00	\$ 112.00
11	CINTA PARA DELIMITAR ÁREAS	ROLLO	800	\$ 9.25	\$ 7,400.00
13	MALLA NARANJA DE SEGURIDAD VIAL DE 1.20 x 50 MT	ROLLO	15	\$ 22.00	\$ 330.00
21	MEDIDOR DIGITAL DE LUZ	UNIDAD	1	\$ 265.00	\$ 265.00
22	MEDIDOR DIGITAL DE SONIDO	UNIDAD	1	\$ 390.00	\$ 390.00
Subtotal					\$ 20,648.40
IVA					\$ 2,684.29
TOTAL					\$ 23,332.69

b) A la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., por un monto de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$19,204.26), el cual se detalla a continuación:

CONSOLIDADO COMPRA DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL 2018					
ítem	DESCRIPCION		INFRA S.A. DE C.V.		
			CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
4	TIPO DE EQUIPO	UNIDAD			
4	TRAFITAMBOS PARA SEÑALIZAR	UNIDAD	4	\$ 60.00	\$ 240.00
6	EXTINTOR DE 10 LBS. (PGS)	UNIDAD	55	\$ 50.06	\$ 2,753.30
7	EXTINTOR DE 20 LBS. (PGS)	UNIDAD	25	\$ 90.54	\$ 2,263.50
8	EXTINTOR DE 10 LBS. (CO2)	UNIDAD	30	\$ 144.32	\$ 4,329.60
9	LAMPARA DE EMERGENCIA	UNIDAD	35	\$ 33.25	\$ 1,163.75
10	CINTA ANTIDESLIZANTE NEGRO	ROLLO	19	\$ 37.25	\$ 707.75
12	CINTA REFLECTIVA PARA SEÑALIZACION VEHICULAR	ROLLO	4	\$ 121.80	\$ 487.20
14	MANGA DIRECCIONADORA DE VIENTO	UNIDAD	19	\$ 150.29	\$ 2,855.51
15	ROTULO ACRILICO DE 30 x 20 CM	UNIDAD	65	\$ 8.97	\$ 583.05
16	ROTULO ACRILICO DE 30 x 42 CM	UNIDAD	35	\$ 11.54	\$ 403.90
17	ROTULO ACRILICO DE 40 x 75 CM	UNIDAD	50	\$ 23.08	\$ 1,154.00
19	ROTULO DE VINIL DE 1 MT X 1 MT.	UNIDAD	4	\$ 13.34	\$ 53.36
Subtotal					\$ 16,994.92
IVA					\$ 2,209.34
TOTAL					\$ 19,204.26

B) Declarar Desiertos, los Ítems:

ITEM	DESCRIPCION	CONCLUSION
20	PINTURA EPOXICA	Este ítem no fue ofertado, por lo que se declara desierto
18	ROTULO ACRILICO CON LEYENDA PISO HUMEDO	Por no Cumplir con las Especificaciones Técnicas

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar parcialmente la Licitación Pública No. LP-52/2018 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO PARA LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", por un monto total de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$42,536.95), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera:

a) A la Sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por un monto de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$23,332.69), el cual se detalla a continuación:

CONSOLIDADO COMPRA DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL 2018					
ítem	DESCRIPCIÓN		PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS S.A. DE C.V.		
			CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	TIPO DE EQUIPO	UNIDAD			
1	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 18"	UNIDAD	40	\$ 15.36	\$ 614.40
2	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 28"	UNIDAD	80	\$ 18.50	\$ 1,480.00
3	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 36"	UNIDAD	356	\$ 28.25	\$ 10,057.00
5	SEÑALIZADOR TUBULAR	UNIDAD	4	\$ 28.00	\$ 112.00
11	CINTA PARA DELIMITAR AREAS	ROLLO	800	\$ 9.25	\$ 7,400.00
13	MALLA NARANJA DE SEGURIDAD VIAL DE 1.20 x 50 MT	ROLLO	15	\$ 22.00	\$ 330.00
21	MEDIDOR DIGITAL DE LUZ	UNIDAD	1	\$ 265.00	\$ 265.00
22	MEDIDOR DIGITAL DE SONIDO	UNIDAD	1	\$ 390.00	\$ 390.00
Subtotal					\$ 20,648.40
IVA					\$ 2,684.29
TOTAL					\$ 23,332.69

- b) A la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., por un monto de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$19,204.26), el cual se detalla a continuación:

CONSOLIDADO COMPRA DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL 2018					
ítem	DESCRIPCIÓN		INFRASAL S.A. DE C.V.		
			CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	TIPO DE EQUIPO	UNIDAD			
4	TRAFITAMBOBOS PARA SEÑALIZAR	UNIDAD	4	\$ 60.00	\$ 240.00
6	EXTINTOR DE 10 LBS. (PQS)	UNIDAD	55	\$ 50.06	\$ 2,753.30
7	EXTINTOR DE 20 LBS. (PQS)	UNIDAD	25	\$ 90.54	\$ 2,263.50
8	EXTINTOR DE 10 LBS. (CO2)	UNIDAD	30	\$ 144.32	\$ 4,329.60
9	LAMPARA DE EMERGENCIA	UNIDAD	35	\$ 33.25	\$ 1,163.75
10	CINTA ANTIDESLIZANTE NEGRO	ROLLO	19	\$ 37.25	\$ 707.75
12	CINTA REFLECTIVA PARA SEÑALIZACION VEHICULAR	ROLLO	4	\$ 121.80	\$ 487.20
14	MANGA DIRECCIONADORA DE VIENTO	UNIDAD	19	\$ 150.29	\$ 2,855.51
15	ROTULO ACRILICO DE 30 x 20 CM	UNIDAD	65	\$ 8.97	\$ 583.05
16	ROTULO ACRILICO DE 30 x 42 CM	UNIDAD	35	\$ 11.54	\$ 403.90
17	ROTULO ACRILICO DE 40 x 75 CM	UNIDAD	50	\$ 23.08	\$ 1,154.00
19	ROTULO DE VINIL DE 1 MT X 1 MT.	UNIDAD	4	\$ 13.34	\$ 53.36
Subtotal					\$ 16,994.92
IVA					\$ 2,209.34
TOTAL					\$ 19,204.26

2. Declarar Desierto, los Ítems:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CONCLUSIÓN
20	PINTURA EPOXICA	Este ítem no fue ofertado, por lo que se declara desierto
18	ROTULO ACRILICO CON LEYENDA PISO HUMEDO	Por no Cumplir con las Especificaciones Técnicas

3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes e inicie un nuevo proceso para adquirir los ítems que se declararon desiertos.
4. Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero René Leonel Figueroa, Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
5. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación correspondiente.

4.3.3) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación No. LP-54/2018, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO DE ANDA, AÑO 2018, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que según acuerdo número 4.4.3, tomado en la sesión ordinaria número 13, Libro 2, celebrada el 21 de junio de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-46/2018 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO

ELECTROMECHANICO DE ANDA, AÑO 2018"; proceso que fue adjudicado parcialmente y declarando desiertos varios ítems, según consta en el acuerdo número 4.1.1, tomado en sesión ordinaria número 20, Libro 2, celebrada el 31 de julio de 2018; el cual fue modificado mediante acuerdo número 4.3.2, tomado en sesión ordinaria número 21, Libro 2, celebrada el 9 de agosto de 2018, en el sentido de declarar desiertos 2 ítems que por error se adjudicaron.

- II. Que en cumplimiento a lo instruido en el segundo acuerdo relacionado en el romano anterior, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de fecha 15 de agosto de 2018, con número de Ref. 13.1522.2018, solicita a esta Junta de Gobierno apruebe las Bases de Licitación No. LP-54/2018, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO DE ANDA, AÑO 2018, SEGUNDA VEZ".
- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$141,984.95), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por el Colaborador Técnico, de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-54/2018, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO DE ANDA, AÑO 2018, SEGUNDA VEZ", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

---

4.3.4) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Contratación Directa No. CD-10/2018, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES

DE COLUMNA DE SUCCION Y EJES DE ACERO INOXIDABLE, PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO A NIVEL NACIONAL, DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO PARA EL AÑO 2018”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere adquirir el suministro de materiales y accesorios que serán utilizados en el mantenimiento, reparación y cambio de columnas de succión de pozos y cisternas que están dañadas, o en otros casos porque han cambiado los parámetros de caudal y carga de los equipos de bombeo; lo anterior, con el objeto de atender los proyectos nuevos de equipamiento electromecánico de nuevas fuentes de suministro, por parte de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico de ANDA.
- II. Que en razón de lo anterior, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestionó el proceso de adquisición del suministro, de tal suerte que por medio del acuerdo número 6.4.4 tomado en sesión ordinaria número 2, Libro 2, celebrada el 12 de abril de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las bases de la Licitación Pública No. LP-24/2018 denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES DE COLUMNA DE SUCCION Y EJES DE ACERO INOXIDABLE, PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO A NIVEL NACIONAL, DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO PARA EL AÑO 2018”; proceso de contratación que fue declarado desierto según consta en el acuerdo número 4.2.3, tomado en la Sesión Ordinaria número 10, Libro 2, celebrada el 31 de mayo de 2018.
- III. Que en vista de la declaratoria de desierto de la Licitación Pública No. LP-24/2018; la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, promovió el segundo proceso, según consta en el acuerdo número 4.4.5, tomado en sesión ordinaria número 13, Libro 2, celebrada el 21 de junio de 2018, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-49/2018, denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES DE COLUMNA DE SUCCION Y EJES DE ACERO INOXIDABLE, PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO A NIVEL NACIONAL, DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO PARA EL AÑO 2018, SEGUNDA VEZ”; proceso de contratación que fue declarado desierto según consta en el acuerdo número 4.1.2, tomado en sesión ordinaria número 20, Libro 2, celebrada el 31 de julio de 2018; en vista que el único oferente no cumplió con la etapa de evaluación técnica.
- IV. Que ante la declaratoria de desierto por segunda vez del precitado proceso, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 13.1514.2018 de fecha 14 de agosto de 2018, solicita a esta Junta de Gobierno se apruebe la Contratación Directa No. CD-10/2018 denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES DE COLUMNA DE SUCCION Y EJES DE ACERO INOXIDABLE, PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO A NIVEL NACIONAL, DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO PARA EL AÑO 2018” de acuerdo a lo estipulado en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, el cual establece que *“Siempre que en los casos de licitación o de concurso público, se declare desierto por segunda vez, procederá la Contratación Directa”*, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65, 72 literal “f” de la LACAP y

al artículo 68 del RELACAP, apruebe los Términos de Referencia y la Lista Corta de las empresas propuestas a ser invitadas, de conformidad al siguiente listado:

- a) HIDRO SYSTEMS INC., S.A. DE C.V.
- b) SIEF, S.A. DE C.V.
- c) SAGRISA, S.A. DE C.V.
- d) DURECO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

- V. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$727,126.75), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- VI. Que en cumplimiento a los artículos 18 y 65 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que *“La autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación o de concurso será el titular de las respectivas instituciones de que se trate”*. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal “f” y 20 Bis, literal “e” de la precitada Ley, los Términos de Referencia de la Contratación Directa, ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro y de la administración del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por el Ingeniero Colaborador de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la Contratación Directa No. CD-10/2018, denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES DE COLUMNA DE SUCCION Y EJES DE ACERO INOXIDABLE, PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO A NIVEL NACIONAL, DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO PARA EL AÑO 2018”.
2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-10/2018, denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES DE COLUMNA DE SUCCION Y EJES DE ACERO INOXIDABLE, PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO A NIVEL NACIONAL, DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO PARA EL AÑO 2018”.
3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el suministro como el requerido por la ANDA, de conformidad al siguiente listado:
  - a) HIDRO SYSTEMS INC., S.A. DE C.V.
  - b) SIEF, S.A. DE C.V.; SAGRISA, S.A. DE C.V.
  - c) SAGRISA, S.A. DE C.V.
  - d) DURECO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.
- 

4.3.5) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Contratación Directa No. CD-11/2018, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.5, tomado en la sesión extraordinaria número 12, celebrada el 19 de febrero de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las bases de la Licitación Pública No. LP-11/2018 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO"; proceso de contratación que fue declarado desierto según consta en el acuerdo número 4.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 8, Libro 2, celebrada el 17 de mayo de 2018.
- II. Que según acuerdo número 5.2.6, tomado en la sesión ordinaria número 11, Libro 2, celebrada el 07 de junio de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las bases de la Licitación Pública No. LP-45/2018, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO", 2ª Vez; proceso que fue adjudicado parcialmente y declarando desiertos varios ítems, según consta en el acuerdo número 5.2.1, tomado en la Sesión Ordinaria número 18, Libro 2, celebrada el 19 de julio de 2018.
- III. Que en cumplimiento a lo instruido en el último acuerdo relacionado en el romano anterior, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de fecha 15 de agosto de 2018, con número de Ref. 13.1521.2018, solicita a esta Junta de Gobierno apruebe la Contratación Directa No. CD-11/2018, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO" y sus Términos de Referencia; Así como la lista corta de las empresas propuestas a ser invitadas así:
  - a) INDUSTRIAS CARICIAS, S.A. DE C.V.
  - b) INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
  - c) EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.
- IV. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$46,684.82), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad presupuestaria, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- V. Que en el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de los Términos de Referencia de la Contratación Directa será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, los Términos de Referencia ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos

relativos a la Contratación Directa, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cual además, ya fueron revisadas por el Técnico de Prestaciones Laborales de la Región Metropolitana y el Técnico de Seguridad Ocupacional de la Región Central.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la Contratación Directa No. CD-11/2018, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO".
2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-11/2018, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO".
3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican vender el suministro como el requerido por la ANDA, de conformidad al siguiente listado:
  - a) INDUSTRIAS CARICIAS, S.A. DE C.V.
  - b) INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
  - c) EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

---

4.3.6) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Enmienda No. 1 a los Documentos del Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 19 del Libro 2, celebrada el día 26 de julio de 2018, la Junta de Gobierno aprobó los Documentos del Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE, denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".
- II. Que la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.13.1505.2018 de esta misma fecha, solicita a la Junta de Gobierno, apruebe la Enmienda No. 1 a los documentos del Concurso Público Internacional citado en el considerando anterior, en vista que el Comité Ejecutivo del Concurso ha identificado una serie de aspectos que es indispensable superar a fin de contar con mayor claridad y, por ende, obtener mejores resultados en el proceso de adjudicación. Asimismo, informan que se ha recibido correspondencia de parte de 2 sociedades

interesadas en el referido proceso, las cuales han presentado una serie de consultas, de las que algunas generan la necesidad de formular enmienda a dichos documentos.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Enmienda No. 1 a los Documentos del Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", la cual se detalla de la siguiente manera:

#	Ref.	Numeral / Literal	TEXTO ORIGINAL:	SE SUSTITUYE POR ESTE:
Sección III: Datos del Concurso				
C				
1. Presentación de la Propuesta y Documentos de Precalificación (Sobre 1)				
1	13.1	1.2	Acta de constitución debidamente registrada en el Registro Público competente. En caso de propuestas presentadas por consorcio el acta de constitución debidamente registrada en el Registro Público competente, de cada uno de los miembros del consorcio. (Notariada)	Fotocopia certificada notarialmente, de la escritura pública de Constitución, de Fusión, Escisión o de Transformación de la sociedad; según corresponda y las modificaciones al mismo, si las hubiere. Toda documentación al respecto deberá estar inscrita en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, en el caso de los nacionales, o en el Registro Público correspondiente del país de origen, en el caso de los extranjeros. (*)
2	13.1	1.4	Poder de Representación de quien suscribe la propuesta (notariada, apostillado en caso de notariado en el extranjero)	Fotocopia certificada notarialmente de escritura pública de Poder, otorgada por el oferente o su representante, mediante la cual se faculte al apoderado, por lo menos para: a) firmar la Oferta, b) Constituir socios con otras sociedades con el objeto de participar en el presente concurso debiendo identificar con toda claridad el nombre del mismo. Dicho Poder deberá estar vigente al momento de presentar la oferta e inscrito en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, en el caso de los nacionales, o en el Registro Público correspondiente del país de origen, en el caso de los extranjeros. (Todo lo anterior cuando aplique).
3	13.1	1.5	Copia de cédula de identidad o documento similar de identificación, vigente, de quien suscribe la propuesta	Fotocopia certificada notarialmente de DUI o pasaporte y NIT del representante legal de la sociedad y/o del apoderado, cuando aplique.
4	13.1	1.11	Copias de los estados financieros (balances, incluidas todas las notas relacionadas con éstos, y estados de resultados) del oferente y de cada uno de los miembros integrantes de un consorcio correspondientes a los ejercicios requeridos, los cuales cumplen con las siguientes condiciones: i. Los estados financieros históricos deben estar auditados por auditores independientes autorizados. ii. Los estados financieros históricos deben estar completos, incluidas todas las notas a los estados financieros. iii. Los estados financieros históricos deben corresponder a períodos contables ya completados y auditados (no se solicitarán ni aceptarán estados financieros de períodos parciales).	Copias de los estados financieros (balances, incluidas todas las notas relacionadas con éstos, y estados de resultados) del oferente y de cada uno de los miembros integrantes de un consorcio correspondientes a los ejercicios requeridos, los cuales cumplen con las siguientes condiciones: i. Los estados financieros históricos deben estar auditados por auditores independientes autorizados. (**). Los estados financieros históricos deben estar completos, incluidas todas las notas a los estados financieros. (**). iii. Los estados financieros históricos deben corresponder a períodos contables ya completados y auditados (no se solicitarán ni aceptarán estados financieros de períodos parciales). (**)
5	13.1	1.12		Fotocopia certificada notarialmente, de la credencial de elección del representante legal de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Comercio o en la institución correspondiente, dependiendo de la legislación del país de origen. (*) (**)
6	13.1	1.13		Nómina del registro de accionistas, la cual deberá reflejar el nombre del accionista, cantidad de acciones que posee y porcentaje de participación. (solo para oferentes nacionales)
7	13.1	1.14		Fotocopia certificada notarialmente de la constancia de Matrícula de Empresa o constancia original emitida por el Registro de Comercio que se encuentra en trámite. En caso de Oferente extranjero no domiciliado, la documentación equivalente del país de origen. (*)
SE AGREGA:				
8	13.1			Cada concursante o cada integrante de consorcio participante deberán presentar las solvencias que se detallan a continuación, las cuales deberán estar vigentes y haber sido emitidas antes de la fecha de presentación de las ofertas: (***) a. Solvencia expedida por la Administración Tributaria. En caso de oferentes extranjeros no domiciliados que no posean NIT, bastará presentar declaración jurada asentada en acta notarial firmada por el representante legal de la sociedad en la que haga constar que el oferente no se encuentra inscrito en el registro de contribuyente; en virtud de no haber realizado actividades comerciales en El Salvador, acompañada de la solvencia de la Administración Tributaria vigente de su país de origen. b. Solvencia de la Municipalidad del domicilio del oferente. c. Solvencia del ISSS, referente al régimen de salud. En caso de personas extranjeras que no estén inscritas en el ISSS, deberán presentar la Solvencia del Seguro Social, referente al régimen de salud, de su país de origen. d. Solvencia del ISSS, referente al régimen de pensiones, o en su caso constancia de que no existe registro de trabajadores del Oferente afiliados a la unidad de pensiones del ISSS. En caso de personas extranjeras que no estén inscritas en el ISSS, deberán presentar la Solvencia del Seguro Social, referente al régimen de pensiones, de su país de origen. e. Solvencia de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's e IPSFA), o en su caso constancia de que no existe registro de trabajadores del oferente afiliado a determinada administradora, o su equivalente para el caso de las sociedades extranjeras. f. Constancia de que hagan constar que el interesado no tiene reclamos pendientes por deudas de salarios y prestaciones laborales a sus trabajadores, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o su equivalente en el país de origen. Toda solvencia será emitida por los mecanismos que las instituciones emisoras establezcan y además, podrá estar sujeta a verificación con éstas.

9				<p>Nota (*) La copia de esta documentación deberá estar certificada notarialmente. En caso que el documento emane de país extranjero, deberá estar apostillado o autenticado de acuerdo a lo establecido en el art. 334 del CPCM y en su caso deberá estar traducido al castellano.</p> <p>(**) Para efectos de evaluación; cada una de las personas que integran el Asocio, deberán presentar lo requerido en la parte Capacidad para obligarse y contratar, según le corresponda.</p> <p>(***)De lo anterior se exceptúa a los oferentes extranjeros no domiciliados en El Salvador, quienes deberán presentar declaración jurada, (formato libre), asentada en acta notarial, firmada por el Oferente o Representante Legal de la Sociedad, en la que declare bajo juramento que no se encuentra inscrito en el registro de contribuyente o de seguridad social, en virtud de que no ha efectuado actividades en El Salvador; además la declaración deberá acompañarse de la Solvencia de la Administración Tributaria vigente de su país de origen, y de las solvencias de las instituciones de seguridad social correspondientes a su país de origen.</p> <p>Todos los documentos que acompañen la Oferta, incluyendo documentos de identidad, documentos legales, estados financieros y demás; que se encuentren redactados en idioma distinto del castellano, deberán ser acompañados de la correspondiente traducción al castellano; si la traducción es hecha en el país, deberá ser hecha ante notario salvadoreño, según lo establecido en el Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.</p> <p>Los Oferentes deberán presentar la documentación, emanada de país extranjero, teniendo en consideración lo siguiente: Los instrumentos públicos o auténticos emanados de un país extranjero, para que hagan fe, deberán cumplir con el procedimiento establecido en el Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil. El cual dice literalmente en los incisos 2 y 3: "Sin perjuicio de lo previsto en Tratados Internacionales, suscritos y ratificados por El Salvador, para que haga fe el instrumento público, emanado de país extranjero; la firma que lo autoriza debe estar autenticada por el Jefe de la Misión Diplomática, Cónsul, Vice-Cónsul o Encargado de los Asuntos Consulares de la República, o en su defecto, por los funcionarios correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores de donde proceden tales documentos, y la firma que autoriza tal legalización habrá de ser autenticada también por el Ministro o Viceministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, o por el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores que, por medio de Acuerdo Ejecutivo en el mismo ramo, haya sido autorizado de modo general para ello.</p> <p>También harán fe los instrumentos públicos emanados de país extranjero, extendidos por medio de fotocopias; siempre que por razón puesta al reverso de las mismas se haga constar la fidelidad de tales fotocopias y que se han llenado las formalidades exigidas por la ley del país en donde se han extendido. Esta razón deberá ser firmada por el funcionario competente del país de donde proceden, y la firma de éste, autenticada de la manera prevenida en el inciso anterior".</p> <p>Asimismo, será admitida la documentación apostillada, es decir, que cumpla con lo establecido en la Convención sobre Eliminación de Requisitos de Legalización de Documentos Extranjeros, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, siempre que el país de origen de la documentación sea signatario de tal Convención.</p> <p>Los poderes emanados de país extranjero, deberán cumplir con los requisitos de forma y fondo establecidos en el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, suscrito en Washington D. C., el 17 de febrero de 1940.</p>
10	16.3		Los conceptos, coberturas mínimas de seguros y los deducibles serán: El consultor contratará una póliza de seguros para cubrir eventualidades en las actividades, durante el período comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Consultoría (supervisión).	Los conceptos, coberturas mínimas de seguros y los deducibles serán: El consultor contratará una póliza de seguros para cubrir eventualidades en las actividades, durante el período comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Consultoría (supervisión) (Formulario GARANTIA -1).
11	40.1		El oferente adjudicatario Deberá presentar una Garantía de Cumplimiento por un valor equivalente al 10 % del valor del contrato y por un plazo de tres (3) meses adicionales al plazo de ejecución de la consultoría.	El oferente adjudicatario Deberá presentar una Garantía de Cumplimiento (Formulario GARANTIA-2) por un valor equivalente al 10 % del valor del contrato y por un plazo de tres (3) meses adicionales al plazo de ejecución de la consultoría.

Sección IV. Criterios de evaluación			
		TEXTO ORIGINAL:	SE SUSTITUYE POR ESTE:
	A	Primera Etapa Precalificación.	
		Criterio de Precalificación 1: Capacidad para obligarse y contratar	Criterio de Precalificación 1: Capacidad para obligarse y contratar
12	2	Acta de constitución debidamente registrada en el Registro Público competente. (*) En caso de propuestas presentadas por consorcio el acta de constitución debidamente registrado en el Registro Público competente, de cada uno de los miembros del consorcio (Documento obligatorio No Subsancionable)	Fotocopia certificada notarialmente, de la escritura pública de Constitución, de Fusión, Escisión o de Transformación de la sociedad; según corresponda y las modificaciones al mismo, si las hubiere. Toda documentación al respecto deberá estar inscrita en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, en el caso de los nacionales, o en el Registro Público correspondiente del país de origen, en el caso de los extranjeros.
13	4	Poder de representación de quien suscribe la propuesta, mediante escritura notariada de autorización para representación legal del oferente (Documento obligatorio No Subsancionable) **	Fotocopia certificada notarialmente de escritura pública de Poder, otorgada por el oferente o su representante, mediante la cual se faculte al apoderado, por lo menos para: a) firmar la Oferta, b) Constituir socios con otras sociedades con el objeto de participar en el presente concurso debiendo identificar con toda claridad el nombre del mismo. Dicho Poder deberá estar vigente al momento de presentar la oferta e inscrito en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, en el caso de los nacionales, o en el Registro Público correspondiente del país de origen, en el caso de los extranjeros. (Todo lo anterior cuando aplique).
14	5	Copia de cédula de identidad o documento similar de identificación, vigente, de quien suscribe la oferta. (*)	Fotocopia certificada notarialmente de DUI o pasaporte y NIT del representante legal de la sociedad y/o del apoderado, cuando aplique.
			SE AGREGA:
15	9		Fotocopia certificada notarialmente, de la credencial de elección del representante legal de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Comercio o en la institución correspondiente, dependiendo de la legislación del país de origen.
16	10		Nómina del registro de accionistas, la cual deberá reflejar el nombre del accionista, cantidad de acciones que posee y porcentaje de participación. (solo para oferentes nacionales)
17	11		Fotocopia certificada notarialmente de la constancia de Matrícula de Empresa o constancia original emitida por el Registro de Comercio que se encuentra en trámite. En caso de Oferente extranjero no domiciliado, la documentación equivalente del país de origen.
18		TEXTO ORIGINAL:	SE SUSTITUYE POR ESTE:
		Criterio de Precalificación 4: Antecedentes de contratación	Criterio de Precalificación 4: Antecedentes de contratación



ANEXOS

FORMULARIOS DE GARANTÍAS

FORMULARIO GARANTIA-1

Garantía de Buena Consultoría (Supervisión)

Yo, \*\*\*\*\*, mayor de edad, \*\*GENERALES\*\*, actuando en nombre y representación en mi calidad de \*\*\*\*\*, por medio del presente instrumento OTORGO: Que la Sociedad que represento, \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima con Número de identificación Tributaria\*\*\*\*\*, que en lo sucesivo se llamará "LA FIADORA", del domicilio de \_\_\_\_\_, se constituye fiadora y principal pagadora a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), hasta por la cantidad de \*\*\*\*\* DÓLARES CON \*\*\*\*\* CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ \*\*\*\*\*), equivalente al \*\*\*\*\* por ciento del monto final del CONTRATO NUMERO \*\*\*\*\*/DOS MIL \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\* suscrito entre \*\*\*\*\*, actuando en nombre y representación de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en su calidad de \*\*\*\*\*, por un parte y por la otra parte \*\*\*\*\*, actuando en nombre y representación en su calidad de \*\*\*\*\* de la Sociedad \*\*\*\*\* Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse \*\*\*\*\*, S.A. de C.V. con Número de Identificación Tributaria\*\*\*\*\*, relativo a los \*\*\*\*\*(DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO)\*\*\*\*\*, CONCURSO/LICITACIÓN/CONSULTORÍA NUMERO \*\*\*\*\*/DOS \*\*\*\*\* , cuyo valor es de \*\*\*\*\* DÓLARES CON \*\*\*\*\* CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$\*\*\*\*\* ) para garantizar en forma incondicional e irrevocable la obligación de \*\*\*\*\* S.A. de C.V., de responder cuando se compruebe su responsabilidad por el desarrollo y logro de los objetivos de la supervisión, durante el período de vigencia de la presente garantía, o, así mismo de cualquier otra responsabilidad derivada de la sociedad\*\*\*\*\*, que en el contexto del contrato se derive. Esta Garantía de (GARANTÍA DE BUENA SUPERVISIÓN) tendrá una vigencia de \*\*\*\*\* AÑOS contados a partir del \_\_\_\_\_, hasta el \_\_\_\_\_, vencido el plazo y de no haber reclamo alguno contra \*\*\*\*\* S.A. de C.V., quedará extinguida la responsabilidad de \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima y se procederá a la devolución de la garantía correspondiente. La presente garantía se hará efectiva a requerimiento de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), acompañado de la notificación escrita emitida por dicha Institución del reclamo por fallas o desperfectos de la obra de parte de \*\*\*\*\* S.A. de C.V., por lo que la Fiadora se compromete dentro de los diez días siguientes a la notificación, a pagar el monto total de la presente garantía. Esta garantía se constituye en el cumplimiento de los artículos TREINTA Y UNO y TREINTA Y SIETE de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Código Civil. Para los efectos legales de esta obligación, la \*\*\* (NOMBRE DE LA ENTIDAD) \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima, señala como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se somete. En fe todo lo anterior \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima, emite la presente garantía de (Buena Obra o Supervisión) en la ciudad de San Salvador el día \*\*\*\*\*.

LA GARANTÍA PARA SER ACEPTADA DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:  
TOMESE EL FORMULARIO COMO UNA GUIA...

\*HABER SIDO OTORGADA POR UN BANCO O COMPAÑÍA ASEGURADORA AUTORIZADO PARA OPERAR LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR;

\*CONSTAR DE UNA SOLA GARANTIA

\*EN CASO DE QUE EN LAS (CONDICIONES GENERALES) PERMITA EL OTORGAMIENTO DE OTRO TIPO DE DOCUMENTO DEBERA SER A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO;

\*DEBERA REDACTARSE EN IDIOMA CASTELLANO;

\*DEBERA PRESENTARSE AUTENTICADA POR UN NOTARIO;

\*EN CASO DE ASOCIO DEBERÁ RELACIONARSE EL NOMBRE DEL FIADOR ASÍ:

1) RELACIONAR EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE REPRESENTA Y EL NOMBRE DEL ASOCIO SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA

2) RELACIONAR LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y/O NATURALES QUE CONFORMAN EL ASOCIO.

Garantía de Cumplimiento

Yo, (Representante Legal del Banco), mayor de edad (Profesión) del domicilio de \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de (Nombre del Banco), en mi calidad de \_\_\_\_\_, con número de identificación tributaria: \_\_\_\_ por medio del presente instrumento OTORGO: Que la sociedad que represento (Institución ) que en lo sucesivo se llamará "LA FIADORA", se constituye fiadora y principal pagadora a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por la cantidad de (LETRAS Y NÚMEROS) (\$\_\_\_\_\_) para responder en forma incondicional e irrevocable por el EXACTO CUMPLIMIENTO del contrato numero \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ para (según aplique la entrega del suministro, prestación de servicio o la ejecución del proyecto) (nombre del proyecto, suministro o servicio) \_\_\_\_\_, suscrito por \_\_\_\_\_ en calidad de representante de (nombre del constructor o supervisor) con número de identificación tributaria y el señor \_\_\_\_\_ en calidad de Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); cuyo precio es de \_\_\_\_\_; para asegurar que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el mencionado contrato y que la obra, sea entregada y recibida a entera satisfacción de La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), de conformidad a lo establecida en las respectivas (bases de licitación, bases de concurso, términos de referencia de libre gestión); la presente GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO estará vigente a partir del \_\_\_\_\_, continuando su vigencia hasta la recepción final de los servicios objeto del contrato y sus prorrogas, si las hubiere, en tal caso no será necesario emitir otra garantía, salvo que el titular de la presente o los documentos contractuales así los requieran, cada vez que el mencionado contrato fuere prorrogado; y en todo caso caducara hasta el día en que (Nombre del Supervisor), haya cumplido por completo las obligaciones establecidas en el contrato citado; vencido el plazo y de no haber reclamo alguno por la incorrecta ejecución de los servicios del contrato citado o del cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a (al supervisor), quedará extinguida la responsabilidad de (Nombre del Banco), y cancelada la presente. Esta garantía se hará efectiva a requerimiento de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), acompañado de la declaratoria escrita emitida por dicha Institución de incumplimiento por parte de (Nombre del Supervisor), por lo que la fiadora se compromete dentro de los diez días siguientes al requerimiento a asumir plenamente las responsabilidades de este contrato; esto es, a hacerla efectiva dentro de ese período; caso contrario, indemnizará a dicha Institución pagándole un monto total necesario para contratar a otra empresa, además de costos financieros como daños y perjuicios adicionales causados por el incumplimiento de la presente garantías. Esta garantía se constituye en el cumplimiento de los artículos 31 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para los efectos legales de esta obligación, (Nombre del Banco), señala como domicilio especial en la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se someten. En fe de todo lo anterior (Nombre del Banco) emite la presente garantía de cumplimiento de contrato en la ciudad de: \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_  
(Banco)

LA GARANTÍA PARA SER ACEPTADA DEBERÁ CUMPLIR ADEMÁS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:  
TOMESE EL FORMULARIO COMO UNA GUIA...  
HABER SIDO OTORGADA POR UN BANCO O COMPAÑÍA ASEGURADORA, AUTORIZADO PARA OPERAR EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
CONSTAR DE UNA SOLA POLIZA  
SER AUTENTICADA POR UN NOTARIO

Garantía de Anticipo

Yo, (Representante Legal del Banco), mayor de edad, (Profesión) del domicilio de actuando en nombre y representación de (Nombre del Banco) en mi calidad de \_\_\_\_\_, por medio y represente instrumento OTORGO: Que la Sociedad que represento (Nombre del Banco), que en lo sucesivo se llamará "LA FIADORA", se constituye fiadora y principal pagadora a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por la cantidad de Dólares de los Estados Unidos de América (\$ \_\_\_\_\_), equivalente al, CIEN por ciento del monto total del anticipo, para responder en forma incondicional e irrevocable hasta quedar totalmente pagado o compensado el ANTICIPO que debe hacerse (nombre de la sociedad ), a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), con relación al CONTRATO NUMERO \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ suscrito entre el señor \_\_\_\_\_, en su calidad de Presidente de Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), y el señor \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de (Nombre de la sociedad), relativo a (nombre del proyecto) cuyo valor es de \_\_\_\_\_. La presente GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO estará vigente hasta que el (Nombre de la sociedad ) haya amortizado mediante los abonos establecidos en las Bases del Concurso respectivo, el valor total del anticipo recibido de parte de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA). Esta garantía se hará efectiva a simple requerimiento de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), acompañado de la declaratoria escrita emitida por dicha Institución de Incumplimiento de parte de (nombre de la sociedad) por lo que la fiadora se compromete dentro de los diez días siguientes al requerimiento a asumir plenamente las responsabilidades de este contrato, esto es, a hacerla efectiva pagando el monto de la garantía. Esta Garantía se constituye en cumplimiento a los Art. 31 y 34 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Cláusula \_\_\_\_ del Contrato. Para los efectos legales de esta obligación. (Nombre del Banco), señala como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se somete y renuncia al beneficio de excusión de bienes, al derecho de exigir garantías al depositario de los bienes embargados que será designado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) relevando a quien se nombre de la obligación de rendir garantías, siendo por cuenta de la fiadora las costas procesales, aunque conforme a las reglas generales no fueren condenado a ella. En fe todo lo anterior (Nombre del banco), emite la presente garantía de buena inversión de anticipo en la ciudad de \_\_\_\_\_.

(Banco)

LA GARANTÍA PARA SER ACEPTADA DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:  
DEBERÁ PRESENTARSE EN LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

SIGUIENDO EL FORMATO O CONSIDERARSE UNA GUIA

HABER SIDO OTORGADA POR UN BANCO O COMPAÑÍA ASEGURADORA,  
AUTORIZADO PARA OPERAR LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSTAR DE UNA SOLA PÓLIZA



4.3.7) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de Adenda No.1 a las Bases de la Licitación Pública No. 53/2018 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA COMUN PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2018".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.6 tomado en sesión ordinaria número 20, Libro 2, celebrada el 31 de julio de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-53/2018, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA COMUN PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2018".
- II. Que mediante correspondencia con Ref. 13.1529.2018 de esta misma fecha, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, informa que durante el período de consultas, uno de los participantes hizo preguntas en relación a las especificaciones técnicas de los ítems 14 ARNES DE SEGURIDAD MULTIPROPOSITO PARA ESPACIOS CONFINADOS y 59 GUANTE PARA ELECTRICISTA DE ALTA TENSION del Lote 1; ítem 44 CINTURON LUMBAR del Lote 3; e ítem 119 GUANTE PARA ELECTRICISTA DE ALTA TENSION del Lote 5; Por lo que en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 50 LACAP relacionado al Artículo 50 RELACAP, solicita a la Junta de Gobierno apruebe la Adenda No.1 a la precitada Licitación Pública, según el siguiente detalle:

CONSULTA No.1

Lote 1: ITEM 14, ARNES DE SEGURIDAD MULTIPROPOSITO PARA ESPACIOS CONFINADOS: Favor proporcionar las especificaciones técnicas del producto requerido.

Lote 1: ITEM 59, GUANTE PARA ELECTRICISTA DE ALTA TENSION: Favor proporcionar las especificaciones técnicas, talla, si requiere guante protector, etc.

RESPUESTA No.1

A continuación se detallan Especificaciones Técnicas, según consulta realizada:

ITEM	REGION METROPOLITANA LOTE 1
14	ARNES DE SEGURIDAD MULTIPROPOSITO PARA ESPACIOS CONFINADOS <ul style="list-style-type: none"> <li>· Anillo dorsal con el guardián grande con configuración X.</li> <li>· Ajuste rápido de 3 punto y fácil colocación</li> <li>· Rápido de ajustes de altura de correa de pecho con hebilla de Pass through</li> <li>· Hebillas Pass through para las piernas</li> <li>· Piernas con retenedor sub-pelvic</li> </ul> Elaborado con herrajes argolla en D inspeccionados para el trabajo vertical y herrajes de alta resistencia a la tensión de rotura y alta resistencia a la corrosión. Costura fabricadas en hilo poliéster de alta resistencia y de color diferente a la reata para facilitar su identificación.
59	GUANTE PARA ELECTRICISTA DE ALTA TENSION <ul style="list-style-type: none"> <li>· Guantes clase 2</li> <li>· soportan 17000v</li> <li>· kit de tres pares: tela, goma y cuero.</li> <li>· Talla L</li> </ul>

CONSULTA No.2

Lote 3: ÍTEM 44, CINTURÓN LUMBAR: Favor proporcionar las especificaciones técnicas del producto requerido, con o sin tirante, las tallas requeridas, etc.

REPUESTA No.2

A continuación se detallan Especificaciones Técnicas, según consulta realizada:

ITEM	REGION CENTRAL LOTE 3
44	CINTURON LUMBAR Cinturón de Seguridad para Proteger El Dorso-Lumbar Fajas Elásticas Talla (L)

CONSULTA No.3

Lote 5: ÍTEM 119, GUANTE PARA ELECTRICISTA ALTA TENSION: Favor

proporcionar las especificaciones técnicas, talla, si requiere guante protector, etc.

### RESPUESTA No.3

A continuación se detalla Especificaciones Técnicas, según consulta realizada:

ITEM	GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y PATRIMONIO LOTE 5
119	GUANTE PARA ELECTRICISTA DE ALTA TENSION - Guantes Clase 1 (resistencia hasta los 7,500 vatios) - Kit de tres pares: tela, goma y cuero. - Talla "M"

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Adenda No.1 a las Bases de la Licitación Pública No. LP-53/2018 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA COMUN PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2018", de conformidad al siguiente detalle:

### CONSULTA No.1

Lote 1: ITEM 14, ARNES DE SEGURIDAD MULTIPROPOSITO PARA ESPACIOS CONFINADOS: Favor proporcionar las especificaciones técnicas del producto requerido.

Lote 1: ITEM 59, GUANTE PARA ELECTRICISTA DE ALTA TENSION: Favor proporcionar las especificaciones técnicas, talla, si requiere guante protector, etc.

### RESPUESTA No.1

A continuación se detallan Especificaciones Técnicas, según consulta realizada:

ITEM	REGION METROPOLITANA LOTE 1
14	ARNES DE SEGURIDAD MULTIPROPOSITO PARA ESPACIOS CONFINADOS · Anillo dorsal con el guardián grande con configuración X. · Ajuste rápido de 3 punto y fácil colocación · Rápido de ajustes de altura de correa de pecho con hebilla de Pass through · Hebillas Pass through para las piernas · Piernas con retenedor sub-pelvic Elaborado con herrajes argolla en D inspeccionados para el trabajo vertical y herrajes de alta resistencia a la tensión de rotura y alta resistencia a la corrosión. Costura fabricadas en hilo poliéster de alta resistencia y de color diferente a la realta para facilitar su identificación.
59	GUANTE PARA ELECTRICISTA DE ALTA TENSION · Guantes clase 2 · soportan 17000v · kit de tres pares: tela, goma y cuero. · Talla L

### CONSULTA No.2

Lote 3: ÍTEM 44, CINTURÓN LUMBAR: Favor proporcionar las especificaciones técnicas del producto requerido, con o sin tirante, las tallas requeridas, etc.

### REPUESTA No.2

A continuación se detallan Especificaciones Técnicas, según consulta realizada:

ITEM	REGION CENTRAL LOTE 3
44	CINTURON LUMBAR Cinturón de Seguridad para Proteger El Dorso-Lumbar Fajas Elásticas Talla (L)

### CONSULTA No.3

Lote 5: ÍTEM 119, GUANTE PARA ELECTRICISTA ALTA TENSION: Favor proporcionar las especificaciones técnicas, talla, si requiere guante protector, etc.

### RESPUESTA No.3

A continuación se detalla Especificaciones Técnicas, según consulta realizada:

ITEM	GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y PATRIMONIO LOTE 5
119	GUANTE PARA ELECTRICISTA DE ALTA TENSION - Guantes Clase 1 (resistencia hasta los 7,500 vatios) - Kit de tres pares: tela, goma y cuero. - Talla "M"

Las demás cláusulas quedan inalterables.

2. Delegar a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite correspondiente y notifique a los oferentes.
- 

4.3.8) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No.1 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 07/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-02/2016-FCAS, denominada "INTRODUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERIOS LA ZAMBOMBERA SUR, LOS DIAMANTES, TRES ESTRELLAS, PASAJE EL MOLINO, ZUNGANERA, AMATECAMPO PLAYA Y LA COQUERA, MUNICIPIO DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 09 de enero de 2017, se suscribió el Contrato de Obra No. 07/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-02/2016-FCAS denominada "INTRODUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERIOS LA ZAMBOMBERA SUR, LOS DIAMANTES, TRES ESTRELLAS, PASAJE EL MOLINO, ZUNGANERA, AMATECAMPO PLAYA Y LA COQUERA, MUNICIPIO DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", con el Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, por un monto contractual de SETECIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$730,000.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo de 240 días calendario, contados a partir de la fecha establecida de la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, es decir, el día 01 de febrero de 2017, finalizando el mismo el día 28 de septiembre de 2017.
- II. Que según acuerdo número 6.4, tomado en sesión ordinaria número 42, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la prórroga No. 1 al plazo del Contrato de Obra en mención, por 40 días calendario, contados a partir del 29 de septiembre al 07 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generó modificación al monto contractual.
- III. Que según acuerdo número 8.3, tomado en sesión ordinaria número 49, celebrada el 3 de noviembre de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la Orden de Cambio No. 1 en Aumento al referido Contrato, por un monto contractual de SETECIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$730,000.00), cuyo aumento asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$140,146.00), equivalente a un aumento del 19.20%, del monto original del contrato, quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$870,146.00), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- IV. Que a la fecha el contrato tiene un avance físico real del 100%, un avance programado del 100%, un avance financiero real del 94.27% y un programado del 100%.

- V. Que el Administrador del Contrato y Supervisores del Proyecto, realizaron un recorrido por las obras para verificar que todas las actividades contractuales hayan sido ejecutadas según reza el contrato, de acuerdo a la cuantificación de volúmenes de obras recepcionadas, por lo que se procedió el día 10 de noviembre de 2017, a firmar el Acta de Recepción Provisional del Proyecto, en la cual quedaron establecidas las observaciones a las obras, las cuales fueron superadas. Por lo que procedieron el día 8 de enero de 2018, a realizar la visita de campo y firmaron el Acta de Recepción Definitiva del Proyecto.
- VI. Que el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, informan que al finalizar la ejecución de las obras objeto del contrato, se efectuó un balance general del mismo, generando como resultado una Orden de Cambio en disminución por liquidación, teniendo por objeto ajustar las partidas contractuales en aumento y disminución de las obras que se generaron por las condiciones propias de construcción del proyecto en estricto apego a las especificaciones técnicas y al alcance previsto para el mismo. En ese sentido, la aludida liquidatoria contiene las justificaciones respectivas, cuadros financieros, memorias de cálculos, esquemas y detalles de las partidas que generan los cambios que son necesarios para el buen funcionamiento del sistema documentación que queda anexa al expediente de la presente solicitud.
- VII. Que con dicha Orden de Cambio se generará una modificación al monto del contrato en disminución por la cantidad de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$24,346.29), los cambios solicitados son equivalentes a una disminución del -3.34% con respecto al monto contractual aprobado; lo cual con la aprobación de la misma permitirá liquidar el proyecto a la brevedad posible; quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$845,799.71), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN LIQUIDATORIA		
DESCRIPCION	MONTOS SIN IVA (US \$)	MONTOS CON IVA (US \$)
Monto Original del Contrato	\$ 646,017.70	\$ 730,000.00
Monto con Orden de Cambio No 1	\$ 770,040.71	\$ 870,146.00
Aumento por Partidas Contractuales	\$ 114.88	\$ 129.81
Aumento por Partidas Nuevas	\$ 7,349.58	\$ 8,305.03
Disminución por Partidas Contractuales	\$ 29,009.85	\$ 32,781.13
Monto Neto de la Liquidatoria	\$ (21,545.39)	\$ (24,346.29)
Monto Final del Contrato	\$ 748,495.32	\$ 845,799.71
Porcentaje de Liquidatoria	-3.34%	< 20 % Según LACAP
Porcentaje de Final	15.86%	< 20 % Según LACAP

- VIII. Que la Orden de Cambio No. 1 en disminución por liquidación del contrato en referencia, cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, con el Visto Bueno del Gerente de la Unidad Jurídica, Director Técnico, Sub Director de Ingeniería y Proyectos, Gerente del Programa de Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID y Coordinador Técnico del Programa de Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID, según consta en los documentos de respaldo, los cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en el referido contrato, específicamente en la Cláusula Décima: ÓRDENES DE CAMBIO, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio No.2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 07/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-02/2016-FCAS,

denominada "INTRODUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERIOS LA ZAMBOMBERA SUR, LOS DIAMANTES, TRES ESTRELLAS, PASAJE EL MOLINO, ZUNGANERA, AMATECAMPO PLAYA Y LA COQUERA, MUNICIPIO DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", suscrito con el Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, por la cantidad en disminución de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$24,346.29), con respecto al monto contractual aprobado; quedando un nuevo monto final por la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$845,799.71), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

2. Aprobar la Liquidación del Contrato de Obra No. 07/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-02/2016-FCAS, denominada "INTRODUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERIOS LA ZAMBOMBERA SUR, LOS DIAMANTES, TRES ESTRELLAS, PASAJE EL MOLINO, ZUNGANERA, AMATECAMPO PLAYA Y LA COQUERA, MUNICIPIO DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", por el monto final de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$845,799.71) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que verifique que se documente en el acta de liquidación respectiva la Orden de Cambio autorizada, la deje en el expediente y efectúe las notificaciones correspondientes.

---

4.3.9) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga al Contrato de Servicio No. 29/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-30/2018 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TRES EQUIPOS DE BOMBEO DE EB-1, EB-2, EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 18 de junio de 2018, se suscribió el Contrato de Servicio No. 29/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-30/2018 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TRES EQUIPOS DE BOMBEO DE EB-1, EB-2, EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con la Persona Natural Ingeniero HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ, por un monto de CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$109,836.00), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo contractual de 60 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado; es decir, a partir del 18 de junio, finalizando el día 16 de agosto de 2018.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 01 de agosto de 2018, el Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, solicita al Administrador del Contrato gestione

autorización para prorrogar el plazo contractual por 30 días hábiles, solicitud que justifica en la falta de materiales, expresando que no cree poder realizar la entrega en el tiempo establecido.

- III. Que el Administrador del Contrato, Ingeniero Mario Vicente Sayas Quijada, mediante correspondencia con Referencia 023.2018 de fecha 14 de agosto de 2018, solicita a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional gestione la prórroga al precitado contrato por 30 días calendario, en vista que considera que la justificación expuesta por el contratista, se justifica como circunstancia imprevista que no le es imputable, pues no hay materiales en existencia en el país, como son las barras de acero perforado para el maquinado de las camisas de acero de la columna y las barras de bronce perforado para los bujes de la turbina y pieza estopera, las cuales son necesarias para el mantenimiento de los equipos de bombeo.
- IV. Que en vista de lo recomendado por el Administrador del Contrato, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Referencia 13.1523.2018 de fecha 15 de agosto de 2018, solicita a esta Junta de Gobierno conceda la prórroga requerida por el Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, por el período de 30 días calendario, contados a partir del 17 de agosto, finalizando el 15 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive.
- V. Que no obstante, la recomendación del Administrador del Contrato es que se autorice una prórroga por 30 días calendario, esta Junta de Gobierno considera que no es factible el otorgar la prórroga requerida por las siguientes consideraciones:
  - a) Las Bases de Licitación establecen que el ofertante será responsable de tomar las medidas necesarias para cerciorarse de la naturaleza y ubicación de los lugares donde se requiere el suministro, así como de las condiciones que puedan afectar el trabajo o el costo del mismo. Cualquier falla del ofertante, no lo exonerará posteriormente como contratista de la responsabilidad de realizar el trabajo en forma satisfactoria. (Condición IO-12.3.2, literal "d". Preparación de la Oferta Económica de las Bases de Licitación, Parte I).
  - b) El ofertante previamente conoce Las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Licitación, Parte V; así como, LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO objeto del presente contrato. Descrito en la Parte III "Condiciones Generales" CG10, numeral 6 de las Bases de Licitación. Por lo que el Contratista conoció desde la adquisición de las bases el plazo para la entrega del servicio.
  - c) El artículo 83-A de la LACAP, establece que *"La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.."*.
  - d) El artículo 76 del Reglamento de la LACAP, establece que *"Cuando se considere prórroga por incumplimiento en el plazo, será por caso fortuito o fuerza mayor, y el contratista expondrá en base a ello las razones que impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y presentará las pruebas que correspondan"*. Entendiéndose por "caso fortuito", el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación. Se trata por consiguiente de hechos naturales inevitables que pueden ser previstos o no por el deudor, pero a pesar que los haya previsto no los puede evitar, y que impiden en forma absoluta el

cumplimiento de sus obligaciones, constituyen una imposibilidad física insuperable; y por *“fuerza mayor”*, se entiende el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación.

- e) Consecuentemente, el motivo expresado por el Contratista en su solicitud de mérito como: “falta de materiales”, no se considera imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor, para la procedencia de la solicitud de prórroga, ya que al momento que ofertó el servicio tenía conocimiento del plazo al que estaría regido si su oferta fuese adjudicada, por lo que tuvo que prever todas las aristas a las que podía ser sometido en caso de ser adjudicado, dicho atraso puede considerarse una falta de diligencia del Contratista.
- f) Que el artículo 83-B, literal “b” de la LACAP, prohíbe la modificación de los contratos cuando se trata de convalidar la falta de diligencia del contratista en cumplimiento de sus obligaciones.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Denegar la prórroga solicitada por la Persona Natural Ingeniero HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ, para la entrega del servicio objeto del Contrato de Servicio No. 29/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-30/2018 denominada “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TRES EQUIPOS DE BOMBEO DE EB-1, EB-2, EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, debido a que la causa expuesta por el Contratista no justifica su demora, no configuran una causa no imputable al mismo, puesto que no se considera imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.

4.4) Dirección Técnica.

4.4.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1012 de fecha 14 de agosto de 2018, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 15 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 13, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones Correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

REGIÓN METROPOLITANA

N°	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad
COMUNIDADES			
FACTIBILIDAD			
1	257	19-7-18	BARRIO CONCEPCION
2	260	23-7-18	BRISAS DE MADRID
PROYECTOS			
FACTIBILIDAD			
3	074	14-2-18	COMPLEJO URBANO CUMBRES DE MIRASOL
4	283	20-7-18	UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR ESPECIALIZADA
5	286	20-7-18	GASOLINERA LA CIMA
6	288	20-7-18	DISTRIBUIDORA GRANADA SUCURSAL MERLIOT
7	292	26-7-18	ESTACION DE SERVICIO TEXACO LA SKINA
8	294	27-7-18	OBRA NUEVA Y REMODELACION EN CASA DE LA CULTURA DE CIUDAD DELGADO

REGIÓN CENTRAL

COMUNIDADES			
DENEGADA			
9	250	17-7-18	BARRIO EL CARMEN
PROYECTOS			
FACTIBILIDAD			

10	264	12-7-18	LOCALES SARITA
<b>REGIÓN OCCIDENTAL</b>			
COMUNIDADES			
FACTIBILIDAD			
11	269	30-7-18	LA ESPERANZA
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
12	272	7-8-18	COLONIA BUENOS AIRES "LA LECHERA"
DENEGADA			
13	268	30-7-18	LOS MAGUEYES
<b>REGIÓN ORIENTAL</b>			
COMUNIDAD			
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
14	264	27-7-18	COLONIA SOLANO
PROYECTOS			
FACTIBILIDAD			
15	265	12-7-18	NUEVA METROPOLIS POLIGONOS A,B Y C

#### 4.5) Unidad de Secretaría.

4.5.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría, el día 10 de agosto de 2018, suscrita por el Señor Rafael Gerardo Cáceres, Director - Presidente de la Sociedad PUNTUAL, S.A. DE C.V., la cual está dirigida al Señor Presidente de la Institución, con copia a la Junta de Gobierno, mediante la cual entre otras cosas hace referencia a nota de fecha 11 de julio de 2018, relativa al cierre de recuperación correspondiente al mes de mayo de 2018, del Contrato de Servicio No. 01/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-06/2017, denominada "SERVICIOS DE RECUPERACION DE MORA A NIVEL NACIONAL", donde informa que ha procedido a realizar la facturación de honorarios de dicho período, con el dato recibido el día 18 de junio de 2018, pero haciendo la salvedad que estaba pendiente de incluir la recuperación correspondiente a las cuentas en categoría GOBIERNO y que incluye en esta oportunidad las cuentas que corresponden a ALCALDIAS MUNICIPALES, las cuales, está claro que a partir de la modificación del Contrato ya no aplican a la gestión; sin embargo, dicha modificación fue acordada y aprobada por la Junta de Gobierno, en fecha 14 de junio de 2018 y firmada el día 29 de junio de 2018, y los pagos anexados en la presente nota, corresponden a fechas anteriores a la firma de la modificativa del Contrato, que es cuando surte efecto entre las partes.

Sobre este particular, el Director - Presidente de la Sociedad PUNTUAL, S.A. DE C.V., menciona que aún no ha obtenido una respuesta formal, y por escrito, por parte de la Autónoma, sobre la petición, de que se interpongan sus buenos oficios, para que validen a favor de PUNTUAL, tales pagos y poder facturar sus honorarios como corresponde.

Es por lo anteriormente expuesto y dada la falta de respuesta de la ANDA, al requerimiento de reporte de pago de las instituciones de Gobierno y Municipalidades, que se requiere que en un plazo de 72 horas se proceda a validar dichos pagos y se pueda proceder a la facturación que corresponde.

Así mismo, se hace de su conocimiento que en caso de no obtener respuesta en el plazo anteriormente señalado, y en vista de incumplimiento a las Cláusulas Contractuales, se iniciarían las acciones legales correspondientes.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Dar por recibida correspondencia suscrita por el Señor Rafael Gerardo Cáceres, Director - Presidente de la Sociedad PUNTUAL, S.A. DE C.V., la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente, Doctor Felipe Alexander Rivas Villatoro, dio por terminada la sesión, siendo las diecinueve horas con cincuenta

minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

DR. FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO  
PRESIDENTE

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO  
DIRECTORA PROPIETARIA  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,  
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE SALUD

LIC. DANILO ALEXANDER RECINOS BARRIENTOS  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA  
DIRECTOR PROPIETARIO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA  
CONSTRUCCIÓN

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO  
DIRECTORA ADJUNTA  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE SALUD

LIC. ROBERTO MORENO HENRÍQUEZ  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ  
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO  
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO